





H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, 2022 – 2024.  
Protección Civil y Bomberos  
Av. Juárez s/n, San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55000  
Tel. 55 5836 1500,  
Ext. 1904.  
Octubre 2022.  
Hecho en Ecatepec de Morelos, Estado de México, México.  
Derechos reservados

## CONTENIDO

|                                        | PÁGINA |
|----------------------------------------|--------|
| 1. INTRODUCCIÓN                        | 4      |
| 2. OBJETIVO DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN | 5      |
| 3. ANTECEDENTES HISTORICOS             | 6      |
| 4. MARCO JURÍDICO NORMATIVO            | 9      |
| 5. ATRIBUCIONES                        | 10     |
| 6. MISIÓN Y VISIÓN                     | 103    |
| 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA                 | 104    |
| 8. ORGANIGRAMA                         | 105    |
| 9. OBJETIVOS Y FUNCIONES               | 106    |
| 10. GLOSARIO DE TÉRMINOS               | 112    |

## 1. INTRODUCCIÓN

El Manual de Organización en homogeneidad con la normatividad federal, estatal y municipal vigente en materia de protección civil, tiene como objeto suministrar información sobre la estructura, atribuciones, funciones y objetivos de las áreas que conforman la Dirección de Protección Civil y Bomberos, del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2022-2024, a fin de privilegiar y fortalecer la relación, interacción y articulación que debe existir y prevalecer dentro del marco organizacional y funcional, al proporcionar los elementos esenciales que permitirán a todo servidor público el conocer y visualizar de manera amplia y objetiva, el contexto regulatorio de su actuación y la de los demás integrantes, en la inteligencia de optimizar su desempeño en el desarrollo de sus actividades.

En él se definen, determinan y puntualizan específicamente cuales son las funciones que se realizan dentro de la Dependencia, describiendo secuencialmente la forma en que deben ejecutarse las tareas que tienen asignadas las diferentes aéreas de trabajo evitando así su duplicidad y entorpecimiento al proporcionar los elementos para la práctica eficaz y eficiente de cada una de ellas, dentro de una dinámica de búsqueda de oportunidades de mejora continua.

Como instrumento normativo, y de observancia general, proporciona información y la identificación precisa de las responsabilidades de los diferentes puestos que existen, conociendo las líneas de comunicación y mando; además de facilitar la consulta en la operación de los servicios, el desarrollo de las gestiones y la adecuada formalización de los procedimientos, por lo que deberá actualizarse periódicamente, o bien cuando exista algún cambio orgánico funcional al interior de la Dirección.

**EcatepecC**  
Municipio con valores... ¡Se le Vanta!  
2022 - 2024

## 2. OBJETIVO DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN

- Proporcionar la debida información acerca de la estructura de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como la organización de las diversas áreas que la conforman.
- Señalar de manera específica las responsabilidades y competencia de cada una de las áreas que componen la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- Establecer un marco de referencia para la división del trabajo.
- Auxiliar a los programas de trabajo y presupuesto de las dependencias.
- Servir de guía para llevar a cabo el trabajo diario de cada área, orientadas a la consecución de los objetivos de la dependencia.



### 3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Sistema Estatal de Protección Civil, tiene como antecedentes el "Comité de Solidaridad Mexiquense", que fue creado como consecuencia de los sismos del 19 y 20 de Octubre de 1985, mediante decreto publicado en la Gaceta del Gobierno del 21 de abril de 1986, como un órgano de apoyo en las labores de auxilio y reconstrucción.

Posteriormente en agosto del mismo año se integra el Consejo Estatal de Protección Civil, siendo éste el Órgano de Consulta y Participación. Asimismo, el 12 de mayo de 1992 se crea la Dirección General de Protección Civil, como una dependencia encargada de coordinar la integración de planes y programas orientados a desarrollar actividades en las tres funciones sustantivas de la Protección Civil, prevención, auxilio y recuperación.

Siendo la protección civil en nuestro Estado y en el resto del país, un campo relativamente nuevo, y atendiendo a las condiciones particulares de la entidad, tales como su crecimiento demográfico acelerado, la planta industrial en constante desarrollo y la fuerte migración hacia su territorio, obligaron a que una de las principales tareas de la Dirección General de Protección Civil, fuera la creación de su marco jurídico. Es así que el 1º. de febrero de 1994, se publica en el periódico oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Protección Civil y posteriormente el 2 de mayo del mismo año su Reglamento.

Con los citados instrumentos jurídicos, se buscó consolidar la participación coordinada de los sectores público, privado y social, para garantizar la protección de la vida, la salud y la integridad física de los mexiquenses; para propiciar el uso eficiente y eficaz de los recursos con que cuenta la sociedad, para las actividades de prevención que tienen un papel preponderante en nuestro medio, y tener en un primer nivel de respuesta, estructuras para hacer frente a los fenómenos perturbadores.

De igual manera, se establecieron las bases para la integración del Sistema Estatal de Protección Civil; la existencia y funcionamiento del Consejo Estatal como órgano consultivo superior en materia de Protección Civil, la organización municipal que serviría de base para brindar protección a los habitantes en ese ámbito territorial; la participación de los grupos voluntarios en el Sistema Estatal de Protección Civil, así como la de los sectores social y privado.

Por medio del Consejo Estatal, se han coordinado las acciones de los sectores social y privado, con el propósito de sentar las bases para prevenir contingencias que puedan ser causadas por riesgos, siniestros o desastres; proteger y auxiliar



a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para lograr un estado mejorado, posterior al estado de emergencia.

Por otra parte, en 1992 se modificó la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reflejándose en ella la conformación de los respectivos Consejos Municipales de Protección Civil, con el objetivo primordial de establecer los nexos de coordinación con el Consejo Estatal, y así dar paso a la creación de los Sistemas Municipales de Protección Civil.

Como resultado de la ejecución, por un lapso importante, de dicho marco jurídico, adicionalmente, se visualiza la necesidad de llevar a cabo en el corto plazo, reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil y su Reglamento, en el mediano plazo, la introducción de modificaciones necesarias, en otras leyes, como pudieran ser las siguientes:

Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, Ley de Ingresos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Obras Públicas del Estado de México, Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Comisión del Agua del Estado de México, Ley del Agua del Estado de México y Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, entre otras, y así propiciar la generación de un cuerpo legislativo sólido y homogéneo, previniendo todos aquellos aspectos que incidan en la protección civil, a efecto de que, de manera institucionalizada, las dependencias del ejecutivo se sumen a las actividades de la materia.

El 13 de diciembre del año 2001, la Gaceta de Gobierno, publica un nuevo ordenamiento jurídico en materia de protección civil, siendo este el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de regular las acciones de protección civil, más tarde el 5 de noviembre de 2010, el mismo periódico oficial publicó el Reglamento de dicho libro.

La protección civil responde actualmente a la voluntad política de enfrentar los retos derivados del desarrollo del Estado; de enfrentarlos con decisión, orden y coordinación, considerando la participación amplia y activa de la población. La participación de todos, sociedad y gobierno en este proceso histórico, acredita el interés creciente que la protección civil y el estudio y prevención de los desastres viene generando.

Bajo la concepción de corresponsabilidad, en el marco de compromisos compartidos y con el ánimo solidario que identifica a la sociedad mexicana, privilegiando el trabajo preventivo, y especialmente aquél que derivará en la generación y consolidación de una cultura nacional de protección civil, se

avanzará hacia la edificación del porvenir de vida segura y digna que deseamos todos para nuestra entidad.

A efecto de concretar el presente diagnóstico, se perfilaron una serie de temas, no limitativos, que parecieran ser aquellos en los que se centra la problemática que actualmente enfrenta la protección civil en el Estado, y que modula o acota la acción de las personas y grupos involucrados en ella.





#### 4. MARCO JURIDICO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 8, 14, 16, 112, 113, 122 y 115, 123, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 15-05-2019.
- Ley de Amparo, artículo 1 AL 271, Publicado en el D.O.F. el 2 de abril de 2013, Última reforma publicada DOF 15-06-2018.
- Ley General de Protección Civil: Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 37, 39, 40, 41, 43 45, 48, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 85 Fracción V, 86 y 87. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 20-05-2021.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México: Artículos 1, 48 Fracción XII, XIII BIS, XIII TER, 49, 81, 81 BIS Fracción 1, 81 TER, 86 y 88. Última reforma 26 enero 2021, Gaceta de Gobierno.
- Código Administrativo del Estado de México: Libro Sexto: De la Protección Civil: Artículos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.12, 6.13, 6.14, 6.17, 6.18, 6.19, 6.23, 625 BIS 6.32, 6.33, 6.34, 6.36 y 6.37. Última reforma POGG 06 de enero de 2021.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México: Artículos 1, 2, 19, 24, 25, 26, 27, 81, 82, 113, 114, 115, 116, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137, Última reforma POGG 05 de enero de 2021.
- Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México: Artículos 1, 2, 3, 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 47, 57, 63, 64, 65, 66, 100, 104, 105, 106, 107 y 108, Última reforma POGG 06 de enero de 2006.
- Bando Municipal 2022: Artículos 1, 2, 18, 32, 41, 42, 43, 44, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 160.
- Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México 1,2, 8, 9, 10, 12,14, 15, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 43 al 50, 90 al 99, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 Y 11. Última reforma Octubre de 2019

## 5. ATRIBUCIONES

### I. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

**ARTÍCULO 3.** Los tres niveles de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

**ARTÍCULO 4.** Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

- I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- III. Obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;
- IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los

efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

**V.** Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos;

**VI.** El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los tres órdenes de gobierno, y

**VII.** El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

**ARTÍCULO 5.** Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 27 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:

**I.** Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

**II.** Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

**III.** Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;

**IV.** Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;

**V.** Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;

**VI.** Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;

VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y

VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 6.** La coordinación y aplicación de esta Ley, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema Nacional.

## **CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 8.-** Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las delegaciones, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

**ARTÍCULO 10.** La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

**ARTÍCULO 12.-** El emblema distintivo de la protección civil en el país deberá contener el adoptado en el ámbito internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento y solamente será utilizado por el personal y las

instituciones autorizadas en los términos del propio Reglamento.

## **CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 37.** En la elaboración de los programas de protección civil de las entidades federativas, municipios y delegaciones, deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación.

**ARTÍCULO 39.-** El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

**Artículo 40.** Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de esta Ley.

El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en el Reglamento.



## CAPÍTULO VII DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 41.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

Las autoridades en la materia, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

**Artículo 43.** A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades de protección civil;
- II. Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria;
- III. Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la protección civil y la Gestión Integral de Riesgos;
- IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y
- VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.



**Artículo 45.** Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

## **CAPÍTULO VIII DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 48.** La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil.

## **CAPÍTULO XV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 73.** En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

**Artículo 75.** Las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil, así como la del Distrito Federal, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;

II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;

III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;

IV. Coordinación de los servicios asistenciales;

V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;

VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios,

VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Asimismo, las Unidades a que se refiere este artículo y la Secretaría podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

**Artículo 76.** Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

**Artículo 77.** Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

## CAPÍTULO XVI DE LOS PARTICULARES

**Artículo 78.** Los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de lo señalado en los

respectivos ordenamientos locales.

**Artículo 79.** Las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos presentarán ante la autoridad correspondiente los programas internos de protección civil a que se refiere la fracción XL del artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 80.** Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los artículos anteriores deberán integrar las unidades internas con su respectivo personal, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento interno de la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes y reglamentos locales.

**Artículo 81.** Toda persona física o moral deberá informar a las autoridades competentes, haciéndolo de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.

## **CAPÍTULO XVII DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO**

**ARTICULO 83.** El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, Estatales y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

**ARTÍCULO 85.-** Son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por este capítulo, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones conforme a la Ley:

### **V. Los Municipios y Órganos Político Administrativos.**

**ARTÍCULO 86.-** En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas Estatales y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos

instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

**ARTICULO 87.** En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.



## II. LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

### TITULO I DEL MUNICIPIO

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.** Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales. El municipio libre es la base de la división territorial y de la

organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### TITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, SUS COMISIONES, AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPITULO PRIMERO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 48.-** El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

**XII.-** Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;

**XIII Bis. -** Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;



**XIII TER.** - Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;

**ARTICULO 49.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS UNIDADES Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 81.-** En cada municipio se establecerá una Unidad Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

Las unidades municipales de protección civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

**ARTÍCULO 81 BIS.** - Para ser titular de la Unidad Municipal de Protección Civil se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo y acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del

momento en que ocupe el cargo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, impartidos por la Dirección General de Protección Civil del Estado de México o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma.

**ARTÍCULO 81 TER.** - Cada Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo,

especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;

VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

## **TITULO IV RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

### **CAPITULO PRIMERO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO 86.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

**ARTÍCULO 88.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Municipio con valores... ¡Se le Vanta!

➤ 2022 - 2024 ➤

## **LIBRO SEXTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO PRIMERO DEL OBJETO Y FINALIDAD**

**ARTÍCULO 6.1.-** Este Libro tiene por objeto regular las acciones de protección civil en el Estado de México.

**ARTÍCULO 6.2.-** Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre.

**ARTÍCULO 6.3.-** Son aplicables a este Libro los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil. Para efectos de este Libro se entenderá por:

- I. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar incorporada a un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- II. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación;
- III. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de



- desastre;
- IV. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
  - V. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el Gobierno Federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;
  - VI. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros tales como esquemas de aseguramiento, que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;
  - VII. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
  - VIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y fortaleciendo las medidas de reducción de riesgos.

⇒ 2022 - 2024 ⇐

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 6.4.-** Son autoridades en materia de protección civil, la Secretaría General de Gobierno, que ejercerá sus atribuciones a través de la Agencia de Seguridad Estatal, la Dirección General de Protección Civil y los Ayuntamientos con las atribuciones que les otorga este Libro.



## TITULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 6.5.-** Los sistemas de protección civil se constituyen por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público estatal o municipal, según corresponda, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección civil.

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 6.12.-** Los municipios establecerán sistemas de protección civil, que se integran por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Las unidades internas;
- IV. Los grupos voluntarios.

Los sistemas municipales deberán vincularse y coordinarse con el sistema estatal de protección civil.

**ARTÍCULO 6.13.-** Los consejos municipales son órganos de consulta y de coordinación de los gobiernos municipales para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de los sistemas municipales de protección civil, fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación. Asimismo, tendrán las atribuciones que determinen los ayuntamientos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.14.-** Los ayuntamientos determinarán la estructura y funcionamiento de sus respectivos sistemas y consejos municipales.

Los ayuntamientos promoverán la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos; debiendo difundirlos cuando menos tres veces al año; dichos instrumentos deberán ser tomados por las autoridades competentes como base en la definición de los usos de suelo que produzcan un impacto regional, así como para la autorización y construcción de obras de infraestructura o asentamientos humanos.

La información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático deberá ser considerada por los ayuntamientos en la elaboración de los planes de desarrollo urbano y reglamentos de construcción.

## CAPÍTULO SEXTO DE LAS UNIDADES INTERNAS

**ARTÍCULO 6.17.-** Los poderes Legislativo y Judicial, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como las personas de los sectores social y privado en los casos previstos en la reglamentación de este Libro, deberán establecer y operar unidades internas de protección civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre.

Las Unidades Internas de Protección Civil, son la primera instancia de actuación, ante el inminente impacto de un agente perturbador, responsable de informar a la autoridad especializada en materia de protección civil.

**Artículo 6.18.-** Las unidades internas deberán elaborar programas de protección civil que fomenten la educación de la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, se presentarán para su registro ante la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil. El desarrollo del programa de protección civil de las unidades hospitalarias, dentro del territorio del Estado, deberá considerar los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

**Artículo 6.19.-** Las personas de los sectores social y privado podrán establecer grupos de ayuda mutua o comités vecinales que realizarán las acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o

desastre.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS SIMULACROS Y SEÑALIZACIONES**

**ARTÍCULO 6.23.-** En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos dos veces al año, en coordinación con las autoridades competentes.

Asimismo, se colocarán, en lugares visibles, material e instructivos adecuados para casos de emergencia, en los que se establezcan las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre, así como las zonas de seguridad y salidas de emergencia. Lo dispuesto en este artículo se hará en términos de la reglamentación de este Libro y de las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIZACIONES, REGISTROS Y DICTÁMENES**

**Artículo 6.25 Bis. -** Previo a la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimiento mercantil que venda bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo, que otorgue la autoridad municipal, deberá la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil, emitir la evaluación técnica de viabilidad de mediano o alto riesgo al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad.

Corresponde a los Municipios emitir dictamen de viabilidad de bajo riesgo, incluyendo a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA VIGILANCIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 6.32.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana,

a través de la Dirección General de Protección Civil, el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de mediano y alto riesgo. Corresponde a los municipios los de bajo riesgo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 6.33.-** En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación General de Protección Civil y los municipios, dictarán de inmediato las medidas de seguridad conducentes a efecto de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Secretario General de Gobierno, informará de manera inmediata al Titular del Ejecutivo del Estado, las medidas de seguridad que fueron aplicadas.

**ARTÍCULO 6.34.-** Son medidas de seguridad:

- I. La evacuación;
- II. La suspensión de actividades;
- III. La clausura temporal, parcial o total;
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- VI. El aislamiento de áreas afectadas.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 6.36.-** Las infracciones a las disposiciones de este Libro y su reglamentación serán sancionadas por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil y los municipios, en su caso, con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;

- IV. Revocación de los registros a que se refiere este Libro;
- V. Demolición de una obra o instalación.

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

**ARTÍCULO 6.37.-** Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I. De mil a tres mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:

- A) No cuente con registro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, estando obligado a obtenerlo;
- B) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.

II. De tres mil unos a cuatro mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:

- A) No cuente con el Dictamen Único de Factibilidad.
- B) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente;
- C) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

III. De cuatro mil unos a cinco mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil o penal en que haya incurrido el infractor.



#### IV. REGLAMENTO DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

##### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento corresponden a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México y a los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, en la esfera de sus respectivas atribuciones y competencias.

**ARTÍCULO 3.-** La Política Pública Estatal de Protección Civil se ajustará a los lineamientos establecidos en: el Plan Nacional de Desarrollo; el Plan de Desarrollo del Estado de México; la Ley General de Protección Civil; el Código Administrativo del Estado de México y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Son aplicables a este Reglamento los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I. Agente Regulador:** a las acciones, instrumentos, normas, obras y en general, todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos, y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.

**II. Agente Perturbador:** a la acción que genera impacto sobre el subsistema afectable y que tiene su origen en cualquiera de los cinco fenómenos perturbadores.

**III. Análisis de Vulnerabilidad:** al análisis cualitativo y cuantitativo de la susceptibilidad a la que está expuesta la población, la infraestructura básica y estratégica, así como el medio ambiente de sufrir un daño frente

a potenciales agentes perturbadores.

**IV. Apoyo:** a las acciones adjetivas o de sustentación de los sectores público, social y privado que contribuyen a la realización de actividades de prevención, auxilio y recuperación.

**V. Atlas de Riesgos:** al conjunto de información cartográfica y estadística de los subsistemas perturbador, afectable y regulador, que es utilizado como instrumento de planeación del desarrollo.

**VI. Auxilio:** a la respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.

**VII. Autorización:** al acto jurídico mediante el cual la Coordinación General, previa evaluación de las condiciones de seguridad de un inmueble e instalaciones fijas, móviles o temporales, en donde se desarrolle la concentración masiva de personas, y que sea de alto o mediano riesgo, otorga un permiso para iniciar operaciones cualesquiera que sea su giro.

**VIII. Carta de Corresponsabilidad:** al documento que las personas físicas y jurídicas colectivas dedicadas a la consultoría y capacitación en materia de protección civil, tienen que entregar a sus clientes, en donde asumen el compromiso de responder en términos civiles, penales y administrativos por los trabajos que realizan.

**IX. Código Administrativo:** al Código Administrativo del Estado de México.

**X. Código Financiero:** al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**XI. Código de Procedimientos Administrativos:** al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**XII. Concentración Masiva:** a todo evento temporal que reúna extraordinariamente a una cantidad de personas, bajo condiciones de aglomeración, en espacios físicos abiertos o cerrados que, por sus características de sitio, estructurales y no estructurales, hacen suponer un escenario de riesgo.

**XIII. Consejo Estatal:** al Consejo Estatal de Protección Civil.

**XIV. Consejo Municipal:** al Consejo Municipal de Protección Civil.

**XV. Consejo Nacional:** al Consejo Nacional de Protección Civil.

**XVI. Coordinación General:** a la Coordinación General de Protección Civil.

**XVII. Desastre:** al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

**XVIII. Dictamen de Protección Civil:** a la resolución que la Coordinación General, emite a las solicitudes de los particulares, para aquellas construcciones que produzcan un impacto regional en términos de lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo, sobre la infraestructura y equipamiento urbanos, y los servicios públicos, ya sean de carácter regional o local, así como los establecimientos que dentro de sus actividades, desarrollen algún proceso que implique el manejo de sustancias y productos de alto y mediano riesgo.

**XIX. Dictamen de Viabilidad:** a la evaluación que se realiza sobre las condiciones de seguridad de aquellos giros que no produzcan impacto regional, pero que por las actividades que desarrollan, pudieran generar un riesgo a la población.

**XX. Emergencia:** a la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

**XXI. Fenómeno Antropogénico:** al agente perturbador producido por la actividad humana.

**XXII. Fenómeno Natural Perturbador:** al agente perturbador producido por la naturaleza.

**XXIII. Fenómeno Geológico:** al agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.

**XXIV. Fenómeno Hidrometeorológico:** al agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones

tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas, y tornados.

**XXV. Fenómeno Químico-Tecnológico:** al agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.

**XXVI. Fenómeno Sanitario-Ecológico:** al agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

**XXVII. Fenómeno Socio-Organizativo:** al agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

**XXVIII. Fondo:** al Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, siendo el procedimiento de asignación de recursos, el que se encuentra señalado como Apéndice del presente Reglamento y que considera las Reglas de Operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.

**XXIX. Generadores de Alto Riesgo:** a las actividades industriales, comerciales o de servicios, que se encuentran señaladas dentro del Apéndice del presente Reglamento y que fueron transcritos a la letra del primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas, expedidos por las secretarías de Gobernación, de Desarrollo Urbano y de Ecología, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, respectivamente.

**XXX. Generadores de Mediano y Bajo Riesgo:** a las actividades industriales, comerciales o de servicios que se encuentran enlistadas dentro del Apéndice del presente Reglamento y que fueron tomadas del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2007, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



**XXXI. Grupos Voluntarios:** a las personas físicas o jurídicas colectivas que se acrediten ante las autoridades competentes, y que cuenten con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario, para prestar de manera altruista y comprometida sus servicios en acciones de protección civil.

**XXXII. Ley General:** a la Ley General de Protección Civil.

**XXXIII. Libro:** al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

**XXXIV. Ley Orgánica Municipal:** a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**XXXV. Municipio:** a la organización política-administrativa que sirve de base a la división territorial del Estado y ante el cual se gestione, tramite o lleve a cabo el procedimiento administrativo de que se trate.

**XXXVI. Norma Oficial Mexicana:** a la regulación técnica de observancia obligatoria que en los términos de la Ley General de Metrología y Normalización es expedida por las dependencias competentes, que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

**XXXVII. Norma Técnica de Protección Civil:** a las disposiciones administrativas de carácter general, cuya expedición y vigilancia corresponden a la Secretaría General de Gobierno, que tienen por objeto establecer reglas, atributos, directrices, características y prescripciones aplicables a un proceso, sistema, actividad o servicio que realicen o presten tanto los particulares como las autoridades en materia de protección civil.

**XXXVIII. Norma Técnica Estatal:** a las disposiciones administrativas de carácter general consistentes en regulaciones técnicas, directrices, características y prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, establecimiento, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación.

**XXXIX. Peligro:** a la probabilidad de ocurrencia de un agente



perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.

**XL. Política Pública Estatal de Protección Civil:** a las acciones que realizan conjuntamente gobierno y sociedad, que tienen por objeto la creación y adopción de una forma segura de vida, enmarcada en las nuevas formas de convivencia, que considera e incorpora entre sus finalidades primordiales, la sensibilización de la población sobre los riesgos que representan los peligros naturales, tecnológicos y ambientales para la sociedad moderna; el compromiso de las autoridades públicas de reducir los riesgos que afectan el sustento, la estructura social y económica de la población y los recursos.

ambientales; la participación del sector público en todos los niveles de ejecución para crear comunidades capaces de resistir a los desastres mediante una acción más solidaria; y la reducción de las pérdidas económicas y sociales causadas por los desastres, contando para ello con un marco jurídico específico, una estructura gubernamental, y mecanismos de participación social.

**XLI. Prevención:** al conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

**XLII. Programa Específico de Protección Civil:** al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, circunscrito a un tiempo y espacio determinados, que deben cumplir los sectores privado y social.

**XLIII. Programa Estatal:** al instrumento de planeación de carácter estratégico en el Estado, encuadrado en los sistemas Nacional de Planeación Democrática y Nacional de Protección Civil, que proporciona un marco general de participación de los tres niveles de gobierno, de los sectores privado, social y de la población en general, y que establece los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción en la materia.

**XLIV. Programa Interno de Protección Civil:** al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, que deben cumplir las dependencias de la administración pública estatal.

**XLV. Promotores:** a aquellas personas que llevan a cabo solicitudes de

dictamen, autorización o cualquiera otra petición que tiene por objeto establecer una respuesta de la Coordinación General, sobre alguna obra o desarrollo comercial, industrial o de servicios.

**XLVI. Protección Civil:** a la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

**XLVII. Recuperación:** al proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.

**XLVIII. Registro:** al Registro Estatal de Protección Civil.

**XLIX. Riesgo:** a los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.

**L. Riesgo Inminente:** al riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable.

**LI. Secretaría:** a la Secretaría General de Gobierno.

**LII. Sistema Estatal de Información de Protección Civil:** al elemento ordenador que integra y procesa información cartográfica y estadística, que ofrece resultados que se traducen en insumos para los programas de prevención, auxilio y recuperación, así como para la planeación del desarrollo.

**LIII. Sistema Estatal:** al Sistema Estatal de Protección Civil.

**LIV. Sistema Municipal:** al Sistema Municipal de Protección Civil.

**LV. Sistema Nacional:** al Sistema Nacional de Protección Civil.

**LVI. Titulares:** a las personas físicas o jurídicas colectivas beneficiarias del permiso, dictamen o licencia en términos de lo señalado por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, así como aquellas que, con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún evento público.

**LVII. Zona de Desastre:** al espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 16.-** En cada uno de los municipios del Estado, se establecerán Sistemas de Protección Civil, que se integrarán por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Consejo Municipal.
- III. Las unidades internas.
- IV. Los grupos voluntarios.

**ARTÍCULO 17.-** La operación de los Sistemas Municipales, serán determinadas por cada ayuntamiento, quienes establecerán su estructura y funcionamiento.

**ARTÍCULO 18.-** Los Sistemas Municipales tendrán la obligación de vincular sus programas a los desarrollados por el Sistema Estatal, así como de coordinarse en los trabajos de prevención, auxilio y recuperación.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 19.-** Los Consejos Municipales son órganos de consulta y coordinación de acciones que desarrollan los gobiernos municipales, para

convocar, concertar, inducir e integrar acciones de prevención entre los sectores público, social y privado, así como de auxilio durante la presencia de alguna emergencia o desastre y de recuperación con posterioridad a los mismos.

**ARTÍCULO 20.-** Los Consejos Municipales se integrarán y sujetarán su actuación con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y el Código Administrativo.

**ARTÍCULO 21.-** La integración de los Consejos Municipales, será aprobada en sesión de cabildo y las actas correspondientes remitidas a la Coordinación General, para su incorporación al Registro.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS UNIDADES INTERNAS**

**ARTÍCULO 27.-** Las unidades internas son órganos ejecutivos y de participación que se constituyen de manera obligatoria en los edificios o instalaciones de los sectores público, privado y social, tienen a su cargo el diseño y aplicación de los programas internos o específicos.

**ARTÍCULO 28.-** En los inmuebles ocupados por varias dependencias y empresas, se deberá constituir una sola unidad interna de protección civil, que será la responsable de ejecutar las acciones contenidas en los programas específicos o internos de protección civil.

**ARTÍCULO 29.-** En los desarrollos urbanos bajo el régimen de condominio se deberán constituir unidades internas de protección civil.

**ARTÍCULO 30.-** Las unidades internas de los sectores público, privado y social, se coordinarán con la Dirección General, para realizar acciones de prevención, auxilio y recuperación.

**ARTÍCULO 31.-** Las acciones de prevención, auxilio y recuperación al exterior de sus respectivos inmuebles, las realizarán con base en las directrices que, en materia de protección civil, emita la Dirección General, así como con el contenido de sus respectivos programas internos o específicos.

**ARTÍCULO 32.-** Las unidades internas de protección civil, elaborarán sus programas específicos o internos de acuerdo a los lineamientos que se indiquen en la Norma Técnica que emita la Coordinación General.



**ARTÍCULO 33.-** Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior, la Coordinación General elaborará y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Norma Técnica para la elaboración de Programas Internos o Específicos de Protección Civil.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS UNIDADES INTERNAS**

**Artículo 34.-** Para los efectos del presente Capítulo se establece la siguiente clasificación:

- I.** El ejercicio de gabinete.
- II.** El simulacro de campo.

**Artículo 35.-** Se entiende por ejercicio de gabinete, aquellas acciones encaminadas al **diseño** de posibles escenarios que se podrán presentar de acuerdo al agente destructivo esperado, determinado por las condiciones particulares de los bienes muebles o inmuebles a estudio y dentro del marco del programa interno o específico de protección civil.

**Artículo 36.-** Se entiende por simulacro de campo, aquella representación de las acciones encaminadas a minimizar o, en su caso, evitar el impacto de los fenómenos perturbadores de acuerdo a los probables escenarios, y dentro del marco del programa interno o específico de protección civil.

**Artículo 37.-** Los propietarios, poseedores, titulares de derechos, administradores o responsables de los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, a que se refiere el artículo 6.23 del Código Administrativo deberán coordinarse con la Coordinación General, para realizar simulacros por lo menos dos veces al año, tratándose de generadores de alto y mediano riesgo, y en los casos de bajo riesgo, con la autoridad municipal en la materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEÑALIZACIÓN**

**Artículo 38.-** Las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado deberán colocar en lugares visibles



señalizaciones e instructivos que refieran de manera precisa las acciones a realizar antes, durante y después de una emergencia, en términos de la Norma Oficial Mexicana vigente que corresponda. Esta actividad, deberá estar considerada en el programa interno o específico de protección civil y será ejecutada por la unidad interna respectiva.

**Además** de lo anterior, los sitios de concentración masiva, deben contar con salidas de emergencia, las cuales estarán sujetas a las características siguientes:

- I. **Libres** de obstáculos que impidan la salida de personas.
- II. Iluminación de emergencia, el cual deberá ser independiente al sistema eléctrico habitual.
- III. La trayectoria por recorrer desde el punto más alejado del inmueble a cualquier punto de la ruta de evacuación, no deberá ser mayor a 40 metros o el tiempo máximo de evacuación hacia el punto de reunión, deberá ser menor a tres minutos.
- IV. Las puertas deberán abrir en sentido al flujo y contar con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior, a través de una operación simple de empuje o que permita una rápida apertura manual.

## TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REGLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

**Artículo 39.-** El trámite para obtener las autorizaciones, registros y dictámenes se apegará y resolverá conforme a lo establecido por el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos y se sujetará a las siguientes reglas específicas:

- I. Las solicitudes deberán contener:
  - a. Nombre completo de la persona física o jurídica colectiva solicitante, y en su caso de quien promueve en su nombre, quienes deberán adjuntar a su petición, identificación oficial vigente con fotografía de él o los solicitantes, acta constitutiva, así como el poder notarial, que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.

b. Domicilio ubicado en el Estado de México para recibir notificaciones, teléfono o correo electrónico, así como cualquier otro medio de comunicación que facilite la atención pronta y expedita del trámite respectivo.

c. Trámite a realizar en el cual se plantee la petición, tipo de inscripción al registro, autorización o dictamen que se requiere, anexando la documentación procedente, así como el pago de derechos en términos de lo establecido en el Código Financiero.

d. Croquis de ubicación del inmueble u otro elemento de representación gráfica para la localización del mismo, en el cual se deberá señalar la orientación, dimensión, medidas, nombre de las calles que delimiten la manzana, así como cualquier elemento o punto de referencia próximo que constituya un riesgo.

e. Lugar y fecha de la solicitud, así como firma autógrafa o huella digital del peticionario, o de su representante legal, cuando no se gestione a nombre propio.

f. Los estudios y evidencias técnicas acompañados de las responsivas emitidas por perito registrado ante la autoridad estatal, con arreglo al Apéndice IV a que se refiere el presente Reglamento.

II. De cada trámite o gestión se integrará un expediente al cual se le asignará un número progresivo referenciado por el año en que se inicia, y que contendrá la documentación requerida, sea en original, copia certificada o copia simple cotejada.

Para el caso de prorroga o emisión de una renovación de autorización o dictamen, no se exigirá documentación que ya hubiera sido requerida y que ya esté incorporada en su expediente, para lo cual solo se requerirá al solicitante se proporcionen los datos necesarios para su identificación.

III. Los plazos establecidos por este Reglamento se entenderán contados en días hábiles.

IV. A las autorizaciones y dictámenes de protección civil se les fijará una fecha determinada para su extinción, surtiendo efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa de este Reglamento u otra disposición legal.

V. El Dictamen de Protección Civil podrá prorrogarse, siempre y cuando prevalezcan las condiciones del proyecto original y se solicite expresamente por escrito, antes del vencimiento del término señalado inicialmente.

**VI.** Trascurrido el plazo señalado en el Dictamen de Protección Civil, para la solicitud de prórroga se tendrá por perdido el derecho que dentro del término debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES**

**Artículo 47.-** Para los efectos de este Capítulo, existen los dictámenes siguientes:

**I.** De Protección Civil.

**II.** De Viabilidad.

**Artículo 57.-** El Dictamen de Viabilidad contendrá lo siguiente:

**I.** Nombre y domicilio de la persona física o jurídica colectiva que promovió la autorización.

**II.** Ubicación y descripción del o los bienes inmuebles, señalando la actividad a que se destinarán éstos.

**III.** La resolución procedente, así como la vigencia de la autorización.

**IV.** Lugar y fecha donde se expide.

**V.** Nombre y firma de quien lo emita.

**VII.** Fundamentación y motivación.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 63.-** Las dependencias del sector público como aquellas empresas comerciales, industriales y de servicios deberán elaborar sus programas internos y específicos, respectivamente, bajo la metodología contenida en las Normas Técnicas que para el caso expida la Coordinación General, y sean publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Los** inmuebles que serán destinados para usos industriales, comerciales, habitacionales o de servicios que hayan obtenido el Dictamen de

Protección Civil, deberán de desarrollar Programas de Protección Civil durante la fase de construcción, con el objeto de garantizar la seguridad de sus empleados.

**Artículo 64.-** Las acciones contenidas en los programas a que se refiere el presente capítulo serán ejecutadas por las unidades internas y tendrán carácter obligatorio en términos de lo establecido por el Código Administrativo y el presente Reglamento.

**Artículo 65.-** Para la inscripción de los programas específicos en el registro, se debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito que cumpla con lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento.
- II. Presentar programa en formato impreso y medio magnético, para su evaluación.
- III. Presentar carta de corresponsabilidad suscrita por el propietario o representante legal de la empresa de que se trate y por quien, en su caso, haya elaborado el programa, la cual será en términos de lo establecido en este Reglamento y en la Norma Técnica a que se hace referencia en el artículo 64 del presente Reglamento.
- IV. Póliza de seguro expedida por aseguradora legalmente constituida.

**Artículo 66.-** El registro deberá revalidarse anualmente, mediante la presentación del programa, así como cualquier otro elemento que haya registrado modificaciones.

**Artículo 67.-** Las dependencias del sector público estatal deberán presentar ante la Coordinación General sus programas internos para su registro, acompañados de los requisitos siguientes:

- I. Presentar el programa en formato impreso y medio magnético.
- II. El acta constitutiva de la unidad interna, necesariamente deberá estar suscrita por los integrantes de la misma, la que será actualizada una vez por año como mínimo.
- III. Calendario anual de actividades en el que se programe la realización de simulacros y cursos de capacitación.
- IV. Croquis de la oficina o edificio público de que se trate en donde se señale con precisión la ubicación de los documentos, archivos magnéticos y toda aquella información valiosa o de interés público.

## TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

## CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 100.-** Las personas físicas y jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del Código Administrativo y del presente Reglamento, serán sancionados por la autoridad competente en términos del presente capítulo y del correspondiente a sanciones del Código Administrativo.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 104.-** Las infracciones a las disposiciones del Código Administrativo y de este Reglamento serán sancionadas por la Coordinación General, y los municipios, en su caso, con:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Suspensión.
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- V. Revocación del Dictamen de Viabilidad, del Dictamen de Protección Civil, Autorización o del Registro a que se refiere este Reglamento.
- VI. Demolición de una obra o instalación.

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

**Artículo 105.-** Cuando se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones del Código Administrativo y al presente Reglamento, al momento de emitir la resolución, se considerarán las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor.
- IV. La reincidencia, en su caso.
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción de obligaciones, si lo hubiere.

**Artículo 106.-** Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

- I. De mil a tres mil días de salario mínimo general vigente al



momento de cometer la infracción, a quien:

- a) No cuente con la inscripción al Registro de la Secretaría a través de la Coordinación General, obligado a obtenerlo.
- b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.

II. De tres mil unos a cuatro mil días de salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- a) No cuente con Dictamen de Protección Civil o de Viabilidad.
- b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente.
- c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

III. De cuatro mil unos a cinco mil días de salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

**Artículo 107.** Serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones de lo establecido en el Código Administrativo y en el presente Reglamento.
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de Infracción.
- III. Las personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil, cuando proporcionen dolosamente, documentos o información falsa, a la autoridad en la materia.

Municipio con valores... ¡Se le Vanta!

**Artículo 108.-** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil y/o penal en que haya incurrido el infractor.

## V.- BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2021

### TÍTULO PRIMERO Del Objeto y Jurisdicción

#### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Bando Municipal se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que otorgan a este H. Ayuntamiento los artículos: 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

El Bando es la norma básica municipal, de orden público, interés general y de naturaleza administrativa; su observancia es obligatoria para todos los habitantes y transeúntes de este municipio y en él se privilegian los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, procurando en todo momento el respeto, la protección y la garantía a los derechos humanos, igualdad y perspectiva de género, inclusión, flexibilidad, adaptabilidad, claridad, simplificación y justificación jurídica. Guarda armonía con los diecisiete objetivos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el desarrollo sostenible de la Agenda 2030.

**Artículo 2.** Esta norma tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno; la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal con estricto apego al respeto de los derechos humanos; además de la transparencia y el acceso a la información pública municipal. Asimismo, busca contribuir para obtener la igualdad de los derechos de las mujeres, asegurando su empoderamiento y participación equitativa en las acciones para el desarrollo dentro del municipio; y contemplando la no discriminación en razón de la condición social de las personas, su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, ideologías, afiliación política, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas, que anule o pretenda menoscabar sus derechos y libertades fundamentales. En este sentido, se encuentra proyectado con una visión humana, de difusión y reforzamiento de los valores aprendidos en casa.

Además, establece las normas a fin de impulsar un desarrollo sostenible y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales, que en todo

momento estarán bajo el sustento del principio de mejora regulatoria y simplificación administrativa. De tal modo, con esta potestad reglamentaria que otorga la Constitución General de la República, se privilegia a los Ayuntamientos la creación de normas jurídicas necesarias que permitan organizar la Administración Pública Municipal, regulando las materias de su competencia, procedimientos, funciones y servicios públicos, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Del Municipio como Entidad Política, Jurídica y sus Fines**

#### **CAPÍTULO II**

#### **De los Fines del Municipio**

**Artículo 12.** La finalidad del gobierno municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como proveer de los servicios públicos a sus habitantes.

El Gobierno de Ecatepec de Morelos, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tiene como política primordial el fomento empresarial e industrial, velando por el crecimiento económico, el impulso y la difusión del empleo digno y bien remunerado en beneficio de los ecatepecenses, con los objetivos generales siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los ecatepecenses puedan desarrollarse cabalmente;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, así como las leyes federales y locales;
- III. Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a los derechos humanos que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico las contenidas en sus artículos 1, 14 y 16, que establecen las condiciones del derecho de la garantía de audiencia y el principio de la legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
- IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana, así como la participación de sus habitantes, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;
- V. Preservar la integridad del territorio municipal;

VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés general de la población;

VII. Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa bajo los principios de mejora regulatoria;

VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, en consideración de las prioridades y los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;

IX. Diseñar e impulsar programas para combatir el rezago social, dando prioridad a los sectores más vulnerables del municipio, bajo el principio de que por el bien de todos “primero los pobres”;

X. Promover la participación de las y los ciudadanos del municipio en lo individual, respetando su forma de organización en términos de los ordenamientos legales vigentes;

XI. Preservar, en general, los valores cívicos y tradiciones, además de promover la participación ciudadana;

XII. Reconocer a los ecatepenses destacados;

XIII. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia y logros;

XIV. Aplicar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del municipio;

XV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;

XVI. Apoyar la actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVII. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la sociedad ecatepense;

XVIII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

XIX. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y a la protección,



mejoramiento y  
restauración del medio ambiente a través de acciones de gobierno propias y/o delegadas, así  
como de la  
población municipal y de los sectores sociales organizados;

XX. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H.  
Ayuntamiento en sesión de cabildo;

XXI. Bajo el criterio de armonización gubernamental, asumir como instrumentos técnicos de  
políticas públicas los Planes: Nacional de Desarrollo 2019-2024, Estatal de Desarrollo 2019-  
2023 y de Desarrollo Municipal para el período 2022-2024, junto con los demás  
ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia;

XXII. Promover la protección civil entre los ecatepecenses;

XXIII. Promover la interacción del gobierno municipal con los tres órdenes de gobierno con  
atención especial a la Zona Metropolitana del Valle de México, para impulsar proyectos que  
permitan atender asuntos regionales y de movilidad urbana;

XXIV. Promover y organizar la participación ciudadana, incluyendo los resultados en el diseño,  
ejecución,  
instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

XXV. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;

XXVI. Promover el cuidado del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y  
reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;

XXVII. Coadyuvar, dentro del ámbito de sus atribuciones, a la regularización del estado civil de  
las personas a través de los programas creados al efecto; se subsidiarán, cuando así proceda,  
los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XXVIII. Asociarse con otros municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;

XXIX. Implementar políticas públicas de igualdad de género para prevenir, sancionar y  
erradicar la violencia contra las mujeres; asimismo, para elevar el nivel de vida de las  
personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en  
situación de vulnerabilidad;

XXX. Implementar la mejora regulatoria como política pública, que consiste en la generación  
de normas claras en los trámites y servicios, aprovechando estratégicamente las tecnologías  
de la información y comunicación para generar un gobierno digital, con la finalidad de  
mantener una continua, permanente y coordinada administración pública, y con ello, promover  
el desarrollo económico del municipio al generar el máximo beneficio para la población, así



como el manejo eficiente de los recursos públicos;

XXXI. Realizar todas las acciones necesarias en conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la instalación del Sistema de Protección Municipal;

XXXII. Participar en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, emitida por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), a fin de mejorar y consolidar las capacidades institucionales de la Administración Pública Municipal, impulsando mejores prácticas y promoviendo la cultura de la evaluación para lograr mejores resultados;

XXXIII. Garantizar el Derecho a la Libertad de Expresión entre las y los ciudadanos y periodistas, además de garantizar la integridad física y profesional a periodistas de los diferentes medios de comunicación en el momento en el que estén realizando su trabajo, siempre y cuando no afecten derechos de terceros y no impidan las labores de los servidores públicos en el ámbito de sus competencias; adhiriéndose así al “Protocolo de actuación para la prevención, protección y defensa de los derechos Humanos de periodistas y comunicadores”, emitido en noviembre de 2019 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XXXIV. Garantizar el Derecho Humano a la movilidad de las personas en banquetas, corredores y en general en la vía pública, con apoyo de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;

XXXV. Instalar e impulsar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes “SIMPINNA”; y

XXXVI. Las demás que le sean encomendadas.

## **TÍTULO QUINTO** **De la Población Municipal**

Municipio con valores... ¡Se le Vanta!

### **CAPÍTULO I** **De los Habitantes**

**Artículo 18.** Son derechos de las y los habitantes del municipio, los siguientes:

I. El respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales;

II. Contar con la prestación de los servicios públicos municipales;

III. El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito o a través de la página web del Gobierno Municipal, de manera pacífica y respetuosa. Recaerá un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en términos de ley. Tratándose de quejas en contra de servidores públicos o elementos de la corporación policial de este Ayuntamiento, por acción y/u omisión, se presentarán directamente ante la Contraloría Interna Municipal o la Comisión de Honor y Justicia, respectivamente, por escrito, comparecencia o a través del mismo portal;

IV. Presentar sugerencias y propuestas a través del portal de internet de la página de Ecatepec de Morelos, redes sociales oficiales institucionales, o bien, por cualquier otro medio disponible y al alcance del ciudadano para eficientar los servicios públicos y trámites;

V. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre;

VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;

VII. Participar en los planes y programas del gobierno municipal y presentar iniciativas en materia de reglamentación municipal, en términos de la legislación aplicable;

VIII. Hacer valer para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los Derechos que a su favor estipula este Bando Municipal, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;

IX. Recibir trato amable, digno y con igualdad de género y sin discriminación por parte de las agentes de tránsito, autorizadas para infraccionar o conocer de un hecho de tránsito, al momento de una violación al Reglamento de Tránsito del Estado de México; y

X. Las demás que les confiere la normatividad aplicable.

Municipio con valores... ¡Se le Vanta!

## TÍTULO SÉPTIMO

### De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

#### CAPÍTULO II

#### De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y Demás Entes Auxiliares del H. Ayuntamiento

**Artículo 32.** El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrá, sin que

sea obligatorio, auxiliarse por:

I. Las Comisiones Edilicias;

II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;

III. Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;

IV. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ecatepec de Morelos;

V. Los Comités, Comisiones y Consejos para el mejor desempeño del servicio público, entre los que destacan:

a. Comité de Administración de Riesgos;

b. Comité de Ética y Conducta;

c. Comité de Información;

d. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

e. Comité de Salud Municipal;

f. Comité Municipal Contra las Adicciones;

g. Comité Municipal de Riesgos Sanitarios;

h. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

i. Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

j. Comisión Municipal Transitoria de Límites Territoriales;

k. Comisión Municipal para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;

l. Consejo Municipal de la Crónica;

m. Consejo Municipal de Igualdad de Género;

n. Consejo Municipal de Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia;

o. Consejo Municipal de Población;

- p. Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- q. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- r. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- s. Consejo Municipal de Protección Civil;
- t. Consejo Municipal de Salud;
- u. Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- v. Los demás que apruebe el H. Ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos.

Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables. La cita de las comisiones, consejos y comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

## **TÍTULO NOVENO**

### **De los Servicios y Funciones Públicas**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 41.** El municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, orgánicos e inorgánicos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;

VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;

VIII. Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil y Bomberos;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Desarrollo social en el ámbito de su competencia;

XI. Atención para el desarrollo integral de la mujer con sustento en los principios de equidad para lograr su empoderamiento en todos los sectores;

XII. De empleo;

XIII. De educación y cultura;

XIV. Deporte, desarrollo humano, salud; y

XV. Los demás que declare el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

**Artículo 42.** Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada, con la participación de la Federación, el Estado, otros municipios, la Ciudad de México y/o particulares, en su caso, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas vigentes aplicables.

Los Servicios Públicos Municipales de Seguridad Pública y Tránsito no podrán ser objeto de concesión, en términos del artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO** **De las Dependencias de la Administración Pública Municipal**

### **CAPÍTULO I** **Disposiciones Generales**

**Artículo 43.** Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias que estarán subordinadas a este último:

I. Secretaría del Ayuntamiento;



II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Interna Municipal;

IV. Las Direcciones de:

- a. Administración;
- b. Bienestar;
- c. Comunicación Social;
- d. Desarrollo Económico;
- e. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- f. Diversidad y Atención a la Población LGBTTTIQ+;
- g. Educación y Cultura;
- h. Gobierno;
- i. Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género;
- j. Jurídica y Consultiva;
- k. Medio Ambiente y Ecología;
- l. Movilidad y Transporte;
- m. Protección Civil y Bomberos;
- n. Servicios Públicos;
- o. Seguridad Pública y Tránsito; y
- p. Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

V. Las Coordinaciones Municipales de:

- a. Instituto de la Juventud;
- b. Mercados, Tianguis y Vía Pública.

VI. Unidades Administrativas

- a. Secretaría Técnica de Gabinete;

- b. Secretaría Particular;
- c. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- d. Coordinación de Registro, Control y Verificación de Áreas Normativas;
- e. Del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C4);
- f. Centros de Atención Ciudadana.

VII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

VIII. Organismos Públicos Descentralizados:

- a. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México (IMCUFIDEEM);
- b. Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos; (S.A.P.A.S.E), y
- c. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F).

El Presidente Municipal nombrará, entre los servidores públicos, a quien coordine las Oficialías del Registro Civil.

Los nombramientos respectivos serán expedidos por el Presidente Municipal, con las limitantes que en su caso establecen las leyes que crean los organismos públicos descentralizados. Cada uno de sus miembros deberá conducirse por el Código de Ética y Conducta de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos.

Ningún integrante del H. Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del Presidente Municipal, bajo ningún caso.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal gozarán de las facultades y atribuciones que les confieren el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal vigente y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 44.** Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2022-2024 y demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia. Todo ello con sustento en el proceso de planeación un horizonte de corto, mediano y largo plazo, estableciendo como marco de referencia la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**De las Direcciones**

## CAPÍTULO XIII

### De la Dirección de Protección Civil y Bomberos

**Artículo 68.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, en aras del orden público e interés social, establecerá las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, así como con los sectores privado y social, para participar en la consecución de los objetivos de este capítulo, en los términos y condiciones que el mismo establece, a saber:

I. En el Territorio Municipal, el derecho a la vida será priorizado bajo las disposiciones señaladas por la Ley General de Protección Civil, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y demás disposiciones aplicables en la materia;

II. Salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del Municipio y de quienes transiten por él, así como su entorno. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud;

III. Establecer un enfoque de coordinación metropolitana y desarrollo sustentable para la prevención y mitigación de los distintos tipos de riesgos que se presentan en el territorio municipal. Asimismo, establecer un enfoque transversal con otras áreas a efecto de dar cumplimiento a los objetivos superiores en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

IV. Mitigar y/o eliminar el riesgo, bajo los ordenamientos legales vigentes en la materia, anteponiendo el interés jurídico de la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador;

V. Promover y vigilar la cultura de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en los diversos sectores en la población, mediante la ejecución de acciones de previsión y prevención de riesgos, haciendo uso en todo momento de los diversos instrumentos que permitan cualificar y cuantificar dichas acciones. Asimismo, se llevará a cabo el registro de comités ciudadanos de prevención de protección civil;

VI. Orientar los esfuerzos de los sectores público, social y privado mediante la capacitación, organización y realización de acciones, así como de programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias; y

VII. Contar con un sistema de Alertamiento Temprano Multirriesgo que permita identificar y

monitorear los distintos fenómenos perturbadores que se presentan en el territorio municipal. Asimismo, priorizar en los planes presupuestarios, estrategias y proyectos, el mantenimiento y desarrollo del mismo, garantizando la salvaguarda de la vida, la integridad física, sus bienes y el entorno.

**Artículo 69.** Para los efectos de este capítulo se entiende por:

I. Gestión Integral de Riesgos. Es el conjunto de acciones orientadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad,

lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

II. Protección Civil. Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que, de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, además de la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

III. Resiliencia. Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

IV. Zona de Desastre. Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

V. Personal operativo de atención a emergencias. Conjunto de departamentos que brindan atención a las diferentes emergencias que se presentan en el territorio municipal y que, por principio de



fraternidad,

apoyan a otras entidades locales, estatales. Se encuentran integrados por Rescate Urbano, Atención Prehospitalario, Bomberos y de Normatividad;

VI. Valoración de riesgo. Al documento que se emite por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mediante el cual se identifican los riesgos existentes señalando el grado de estos, las posibles pérdidas, así como las recomendaciones de acciones para la gestión integral de riesgos, a efecto de mitigar o eliminar los efectos;

VII. Mitigación. Medidas tomadas con anticipación a la presencia de la calamidad y durante la emergencia para reducir su impacto lesivo en la población, bienes y entorno;

VIII. Constancia de no inconveniencia. Documento que emite la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a solicitud de las personas físicas o jurídicas colectivas que pretenden realizar eventos masivos, previa valoración de riesgos y acreditación de medidas de seguridad. Mismo que no representa ser una licencia, permiso, concesión o autorización alguna, únicamente es un requisito de carácter preventivo, para que la autoridad competente otorgue el permiso correspondiente; y

IX. Sistema. El Sistema Municipal de Protección Civil, conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas, que establecen y conciertan los Gobiernos del Estado y de los Municipios con las autoridades federales y las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

**Artículo 70.** Es responsabilidad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos, así como de priorizar su atención en las zonas que este señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos, y será la encargada de fomentar y conducir la prevención en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

El territorio Municipal se garantizará el Sistema Municipal de Protección civil mediante políticas públicas y acciones concretas.

**Artículo 72.** El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para efectuar las etapas de la Gestión Integral de Riesgos, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades



necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 73.** Es facultad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos ejercer funciones encaminadas a la Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil en el territorio municipal efectuando las siguientes visitas:

- I. De valoración;
- II. De verificación;
- III. De supervisión; y
- IV. De inspección. De igual forma, podrán aplicar en el territorio municipal las medidas de seguridad siguientes:
  - I. La evacuación;
  - II. La identificación y delimitación de lugar y zonas de riesgo;
  - III. La suspensión de actividades;
  - IV. La clausura temporal, parcial o total;
  - V. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
  - VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
  - VII. El aislamiento de áreas afectadas; y
  - VIII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

**Artículo 74.** En la realización de eventos masivos, verificar que los organizadores cuenten con los documentos y servicios que garanticen la seguridad de los asistentes a dichos eventos, a efecto de expedir una Constancia de No Inconveniencia, para que se realice el trámite correspondiente de inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; de igual forma, deberán llevar el registro municipal de inmuebles destinados a la realización de eventos públicos bajo la siguiente clasificación:

- I. Bailes públicos;
- II. Conciertos;
- III. Eventos deportivos;
- IV. Eventos culturales;
- V. Ferias regionales; y
- VI. Festividades patronales.

La inscripción en el Registro Municipal de Bienes Inmuebles tendrá vigencia de un año, debiéndose renovar con al menos diez días hábiles de anticipación a su vencimiento. Deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el reglamento y la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

**Artículo 75.** Es facultad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos llevar a cabo visitas de verificación en las instalaciones al interior como al exterior de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios dentro del territorio municipal, a efecto de emitir el dictamen de Protección Civil, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento

del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones aplicables y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código y demás leyes relativas y aplicables.

Es facultad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en virtud de prevenir riesgos de carácter químico tecnológicos en el territorio municipal y de forma coordinada con las unidades administrativas competentes en la materia, llevar a cabo verificaciones a las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasoneras. Asimismo, aplicar medidas de seguridad y, en su caso, imponer las sanciones conducentes establecidas por los Artículos 6.34 y 6.36 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 76.** Es facultad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a solicitud del interesado, mediante denuncia ciudadana o de oficio, llevar a cabo valoraciones de riesgo en edificios públicos y privados ubicados en el territorio municipal, así como en zonas de riesgo, para prevenir o cuando se detecte alguna afectación originada por un fenómeno perturbador de carácter natural y/o antrópico; y emitirá las recomendaciones y medidas de seguridad necesarias a efecto de mitigar o eliminar el riesgo existente.

Asimismo, es facultad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona, mediante los cuerpos de emergencia (Bomberos, Rescate Urbano, atención Prehospitalaria y Normatividad), ingresar de cualquier manera a todo inmueble o unidad económica, con las facultades que le confieren los ordenamientos legales vigentes en la materia, anteponiendo el interés jurídico de la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

**Artículo 77.** Es facultad de la Dirección de Protección Civil, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitir la Constancia de No inconveniencia que le permitirá obtener al interesado el permiso de quema correspondiente, siempre y cuando los organizadores cumplan con los requisitos y medidas de seguridad que garanticen la integridad de las personas asistentes, mismos que deberá exhibir la persona física o jurídico colectiva responsable de la quema.

**Artículo 78.** Tratándose de fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de material y/o artículos peligrosos, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, previa revisión de las medidas de seguridad, emitirá la constancia de no inconformidad correspondiente.

**Artículo 79.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos estará facultada para que, en caso de emergencia provocada por algún fenómeno perturbador que tenga afectación sobre la población en general dentro del Municipio, establezca un enfoque transversal con otras áreas y de igual forma a propuesta de las mismas, un organismo temporal de atención inmediata sobre dicho fenómeno. Este organismo deberá ser informado y aprobado a través del Consejo Municipal de Protección Civil y contará con las facultades y atribuciones que sean necesarias para prevenir, controlar, reducir y mitigar el riesgo de forma eficaz; el mismo tendrá por duración el tiempo estrictamente necesario para cumplir el objetivo para el que fue creado.

## TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

### De las Verificaciones, Infracciones, Medidas de Seguridad y Sanciones, del Procedimiento para Calificar Infracciones, de los Menores Infractores y Medios de Defensa

#### CAPÍTULO I

#### De las Verificaciones, Infracciones, Medidas de Seguridad y Sanciones

**Artículo 130.** Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus facultades, deberán practicarse conforme lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

**Artículo 131.** Toda visita de verificación únicamente podrá ser emitida mediante orden escrita de la autoridad competente, la cual deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado. Cuando se ignore el nombre de este, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas;
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

**Artículo 132.** Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público y prevenir daños a la salud de las personas, sus bienes, así como para garantizar el uso adecuado de los espacios públicos, vialidades y el equipamiento urbano; las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron, con el objeto de hacer alusión a las medidas de seguridad aplicables previstas en otros ordenamientos legales.

En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general o riesgo inminente, esta medida podrá imponerse incluso cuando no se hubiese notificado el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Procederá al retiro y aseguramiento de la infraestructura vial y espacios públicos, de cualquier objeto o vehículo, como rejas macetones, cadenas, piedras, tubos, bolardos, automóviles, cajas, remolques o vehículos de carga entre otros, que obstaculicen limiten o impidan la movilidad peatonal, ciclista o vehicular o impliquen algún riesgo para las personas o sus bienes.

Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños bienes, así como proteger la salud de la población; las previstas en otros ordenamientos.

**Artículo 133.** En toda visita de verificación, la persona visitada, representante legal o persona con

quien se entienda la diligencia tendrá derecho a exigir que la o el servidor público legalmente facultado se identifique plenamente; corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita; designar dos testigos; asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales vigentes.

**Artículo 134.** En los procedimientos antes citados tendrán la obligación las autoridades municipales de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, basados en la dignidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, las libertades personales, la igualdad de género, así como los derechos de los grupos vulnerables.

**Artículo 135.** Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, en el ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales vigentes de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando Municipal y demás reglamentos municipales serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales vigentes aplicables. En los casos de infractores reincidentes, se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación, con independencia de la obligación de reparar el daño.

**Artículo 136.** En la imposición de las sanciones por incumplimiento a las disposiciones legales vigentes, será tomada en consideración la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), que para el Ejercicio Fiscal 2022 es la siguiente:

AÑO DIARIO MENSUAL ANUAL  
2022 \$ 96.22 \$ 2,925.09 \$ 35,101.08

Asimismo, para la aplicación de las mismas se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y la reincidencia del infractor. De igual forma, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 137.** Las y los infractores al presente Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, de manera enunciativa mas no limitativa, podrán ser sancionados con:

I. Amonestación que constará por escrito;



II. Multa de 1 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A). Pero si la persona infractora es jornalera u obrera, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;

III. Trabajo en favor de la comunidad;

IV. Suspensión o clausura temporal, u otra medida que legalmente proceda de manera provisional;

V. Suspensión o clausura definitiva;

VI. Orden de retiro provisional de la vía pública o tianguis, previa garantía de audiencia;

VII. Orden de retiro definitiva de la vía pública o tianguis, previa garantía de audiencia;

VIII. Revocación y/o cancelación de los permisos otorgados;

IX. Revocación de cédulas de empadronamiento y/o cédulas de concesión de mercado público municipal y desalojo del espacio físico del local del mercado que se trate;

X. Arresto hasta por 36 horas;

XI. Arresto inmutable hasta por 36 horas, en los casos específicos que señala este bando;

XII. La reparación del daño;

XIII. Retiro, consignación y resguardo de puestos y mercancías; y

XIV. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Cuando se presente ante el Oficial Calificador a una persona infractora cuya edad sea igual o mayor de 60 años, la multa o arresto que le corresponda a la falta, deberá reducirse dos terceras partes.

El trabajo en favor de la comunidad será coordinado a través de la Dirección de Servicios Públicos. La sanción consistente en arresto hasta por 36 horas podrá ser conmutada a petición de la persona infractora por actividades de apoyo a la comunidad, las que se desarrollarán por un lapso equivalente al cincuenta por ciento de las horas de arresto que el Oficial Calificador haya determinado, lo que se hará de conocimiento de la Dirección de Servicios Públicos para su ejecución; dichas actividades deberán realizarse en periodos de tiempo de dos horas, no más de tres veces a la semana, fuera del horario de trabajo de la persona infractora y con estricto apego al respeto de sus derechos humanos.

Se deberá entender por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación y ornato en el municipio, tales como limpieza,



pintura o restauración de centros educativos, de salud o de servicios; pinta o restauración de los bienes dañados por la persona infractora o semejantes a los mismos; realización de obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos de uso común o libre tránsito, plazas, avenidas, calles, parques y áreas verdes ubicadas en el municipio; servicio de orientación consistentes en la impartición de pláticas a vecinos de la comunidad donde cometió la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de quien infringe.

#### **CAPÍTULO IV** **De los Medios de Defensa**

**Artículo 160.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, las y los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad, o bien promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales vigentes. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una resolución ejecutoriada o laudo según sea el caso.

#### **VI. REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO 50.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos coordinará, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres y en consecuencia proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

**ARTÍCULO 51.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Identificar en un Atlas Dinámico Municipal de Riesgos, las zonas y sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones emergentes;

**II.** Elaborar los planes y los programas de atención a emergencias para cada una de las situaciones de riesgos dadas en el territorio Municipal;

**III.** Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores sociales, para formular y, en su caso, aplicar, un plan integral preventivo, operativo y de restablecimiento a la normalidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**IV.** Coordinarse con las autoridades y organismos Municipales que se requieran, para el cumplimiento de sus atribuciones;

**V.** Operar el Centro de Atención a Emergencias;

**VI.** Coordinar la participación de grupos voluntarios y organismos de auxilio en las acciones de protección civil;

**VII.** Prestar el servicio de prevención y salvamento en incendios, derrumbes, desbarrancamientos, inundaciones y demás accidentes, para los que sea requerida y, en su caso, en apoyo a otras entidades, previa autorización del Presidente Municipal;

**VIII.** Coordinarse con los diversos sectores público y social para la atención de emergencias en casos de fugas de sustancias peligrosas;

**IX.** Identificar las instalaciones que puedan ser habilitadas como albergues temporales en caso de contingencias. Para tal efecto, establecerá los convenios necesarios en términos de ley;

**X.** Participar para determinar, en su caso la factibilidad de otorgar licencias de construcción, de uso del suelo y de funcionamiento, en las zonas y sitios señalados en el Atlas Dinámico de Riesgos Municipal y en los demás casos de licencias de esta especie; dictaminará sobre los requisitos que deban cumplirse para la prevención de riesgos, en consecuencia, deberá exigir a las Direcciones, Dependencias y Entidades correspondientes de la Administración Pública Municipal, el cumplimiento de esta disposición, debiendo informar a la Secretaría Técnica de los documentos que expida al respecto la Dirección;

**XI.** Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Municipal de Protección Civil y establecer los Comités Internos de Protección Civil en comunidades, industrias, mercados públicos, cines, restaurantes y demás edificios públicos y privados;

**XII.** Imponer, en el ámbito de su competencia y previa garantía de audiencia, las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas en contra de las

disposiciones legales aplicables;

**XIII.** Expedir en favor de los responsables de los eventos masivos, que refiere la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la constancia de inscripción al registro Estatal de Protección Civil del Programa Específico o Interno de Protección Civil para estos eventos de concentración masiva de población;

**XIV.** Establecer el Registro Municipal de inmuebles aptos, para realizar eventos públicos masivos; y

**XV.** Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 52.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos vigilará y practicará visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura en todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio Municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código.

La Dirección de Protección Civil a través de los cuerpos de emergencia, con las facultades que le confieren los ordenamientos legales en la materia, podrá acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

**ARTÍCULO 53.** Aquellas personas físicas y jurídicas colectivas que se dedican o se pretenden dedicar a la transportación y uso de artificios pirotécnicos en el Municipio, deberán atender las disposiciones siguientes:

**I.** Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal, se auxiliará de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde pueda establecerse para preservar de daño alguno a las personas o cosas;

**II.** El Presidente Municipal para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad delegará la atribución al Secretario del H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

**III.** Solo se otorgarán certificados de Seguridad Municipal en el transporte y uso de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia. Que cuenten con el permiso correspondiente por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentren acreditados en el padrón estatal pirotécnico;

**IV.** Se establece la prohibición para el uso de la juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional;

**V.** El Presidente Municipal sólo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuenten con el permiso correspondiente por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre acreditado en el padrón estatal pirotécnico;

**VI.** Los derechos que se cobren por la expedición del Certificado de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente;

**VII.** Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición de los residuos peligrosos generado por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia; y

**VIII.** El incumplimiento de esta Reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 54.** Para las personas físicas y jurídicas colectivas que se dedican o se pretenden dedicar al almacenamiento de químicos para su tratamiento y disposición final en relación a su actividad comercial, deberán cumplir con las normas de seguridad que señala la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia; lo cual será verificado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.



## VII. REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter público, social, privado y en general para todas las personas físicas o jurídico colectivas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten dentro de la jurisdicción del municipio de Ecatepec de Morelos; tiene por objeto regular las acciones de prevención, mitigación y auxilio, así como salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno en materia de Protección Civil.

**Artículo 2.** Son autoridades municipales en materia de Protección Civil:

- a) El Ayuntamiento
- b) El Presidente Municipal
- c) El Consejo Municipal de Protección Civil
- d) El titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos

**Artículo 3.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, presentará y ejecutará una estrategia municipal integral de riesgos, donde se consideren las etapas de la Gestión de Riesgo; identificación, monitoreo, prevención, mitigación, preparación de la respuesta, atención de la emergencia y restablecimiento.

Las acciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, además del enfoque de Gestión Integral de Riesgos, deberá proyectar una actuación de coordinación metropolitana y desarrollo sustentable; para la prevención, mitigación y atención de los distintos tipos de riesgos que se presentan dentro del Territorio Municipal.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Agente regulador: Conjunto de acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura, planta productiva y medio ambiente, es decir, reduce los riesgos, controla y previene los efectos adversos de un agente perturbador;
- II. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- III. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- IV. Atlas Dinámico de Riesgo Municipal: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables; dentro del



territorio del municipio de  
Ecatepec de Morelos;

V. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

VI. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

VII. Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

VIII. Centro Nacional: El Centro Nacional de Prevención de Desastres;

IX. Comité Nacional: Al Comité Nacional de Emergencias y Desastres de Protección Civil;

X. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil, como órgano asesor del Consejo Nacional;

XI. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Protección Civil;

XII. Continuidad de operaciones: Proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;

XIV. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la

situación de normalidad previa al desastre;

XV. Demarcaciones territoriales: Los órganos político-administrativos de la Ciudad de México;

XVI. Desastre: Resultado del acontecimiento de uno o más agentes perturbadores severos de origen natural, o derivados de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior: que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVII. Donativo: Aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;

XVIII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XIX. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de

una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

XX. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XXI. Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas

magnéticas y el impacto de meteoritos.

XXII. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;

XXIII. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXIV. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y

tornados;

XXV. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos como; incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXVI. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del

término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXVII. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXVIII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXIX. Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de

protección civil;

XXX. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;

XXXI. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

XXXII. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional y ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno. La unidad mínima de dicha Infraestructura Estratégica es la Instalación vital;

XXXIII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;

XXXIV. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales

XXXV. Inventario Nacional de Necesidades de Infraestructura: Inventario integrado por las obras de infraestructura que son consideradas estratégicas para disminuir el riesgo de la población y su patrimonio;

XXXVI. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXVII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XXXVIII. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

XXXIX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XL. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

XLI. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XLII. Programa Nacional: Al Programa Nacional de Protección Civil;

XLIII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos



de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XLIV. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XLV. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

XLVI. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y

desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XLVII. Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

XLVIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XLIX. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

L. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

LI. Secretaría: La Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;

LII. Seguro: Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;

LIII. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

LIV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil;

LV. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos

perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes; LVI. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;

LVII. Unidades de Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, en su demarcación territorial;

LVIII. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

LIX. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

LX. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y

LXI. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

**Artículo 5.** Con el fin de crear una cultura en materia de protección civil, toda persona que resida o transite en el Municipio tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

I. Informar a las autoridades de protección civil cualquier riesgo grave, provocado por agentes naturales o humanos;

II. Participar en las acciones coordinadas por la Dirección de Protección Civil en caso de riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre;

III. Cooperar con las autoridades en la ejecución de programas en materia de protección civil;

IV. Respetar la normatividad correspondiente, en lo que se refiere a señalización preventiva y de auxilio;

V. Participar y promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de una emergencia, siniestro o desastre;

VI. Participar en los simulacros que la Dirección de Protección Civil determine;

VII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relacionada con la prevención de riesgos respecto de su domicilio o colonia;

VIII. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y el entorno.

IX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales.

**Artículo 6.** Para los efectos de este Reglamento se considera de orden público e interés social:

I. El establecimiento y consecución de la protección civil en el municipio;

II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil;

III. Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento se realicen;



IV. La Publicación y difusión del Atlas Dinámico de Riesgo Municipal en los medios oficiales impresos y electrónicos del Municipio de Ecatepec de Morelos,

V. La seguridad de las personas, sus bienes y el entorno, con preeminencia sobre cuestiones particulares

**Artículo 7.** Todos los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados reciban una afluencia masiva y permanente de personas, tienen la obligación de contar con un programa específico de protección civil, conforme a las disposiciones del programa general, contando para ello con la revisión de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 8.** En las acciones de protección civil, los medios de comunicación, en coordinación con las autoridades competentes, así como con los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares informarán las acciones en materia de Protección Civil de manera oportuna.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

### CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL E INTEGRACIÓN

**Artículo 9.** El Sistema Municipal de protección civil; promoverá la cultura de la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva, que permita crear comunidades resilientes; impulsar la cultura de la autoprotección, para lo cual las dependencias del sector público, con la participación del sector social, privado y académico promoverán:

- a) El desarrollo y ejecución de acciones en el ámbito estatal y municipal, que permita se brinden los conocimientos básicos de la cultura de la autoprotección.
- b) La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas.
- c) La formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de protección civil.
- d) Actividades de concertación con los diversos medios de difusión masiva, para la realización de campañas de divulgación sobre temas de protección civil y cultura de la autoprotección.
- e) La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores, que afecten o puedan afectar a la población, con base en la gestión integral de riesgos, que permita a su vez la instrumentación de acciones a seguir durante la inminente presencia de un agente perturbador producido por la actividad humana o por la naturaleza.
- f) El fortalecimiento y desarrollo de programas educativos y de difusión en materia de protección civil, dirigidos a la población en general, que permita conocer las acciones a seguir durante el eminente embate o presencia de un agente perturbador en las fases sustantivas de protección civil: prevención, auxilio y recuperación.

**Artículo 10.** El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- a) El Presidente Municipal
- b) El Consejo Municipal de Protección Civil
- c) Las Unidades Internas

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SU INTEGRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 11.** El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas: la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres producidos por causas de origen natural o humano.

**Artículo 12.** El Consejo Municipal de Protección Civil se integra por:

I. La Directiva del Consejo, la cual se integra por:

- a) Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil: Presidente Municipal Constitucional;
- b) Secretario Ejecutivo: Secretario del Ayuntamiento.
- c) Secretario Técnico: Director de Protección Civil y Bomberos

II. Los consejeros serán:

- a) Los integrantes de la Comisión Edilicia de Protección Civil;
- b) Los titulares de las dependencias administrativas u organismos públicos municipales descentralizados que determine el Presidente Municipal;
- c) Autoridades Municipales Auxiliares, a invitación del Presidente Municipal;
- d) Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el municipio que determine el propio Consejo como vocales;

III. Los representantes de los grupos voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio, formados en patronatos o asociaciones civiles que operen en el municipio prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto. Entre los grupos voluntarios se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil.

Cada consejero, con excepción del Secretario Técnico de dicho Consejo, nombrará un suplente que asistirá cuando falte; a convocatoria del Consejo se invitará a participar a los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado y de las instituciones de educación superior, públicas y privadas, ubicadas en el municipio, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto. Los cargos de consejeros serán honoríficos.

**Artículo 13.** En caso de Modificación en la integración del Consejo Municipal de Protección Civil por la separación del cargo de sus integrantes, este deberá actualizarse dentro de los seis meses

posteriores a su salida.

**Artículo 14.** El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- III. Discutir y aprobar dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, el Programa Interno de Protección Civil para su posterior presentación, a través de su presidente, al Honorable Ayuntamiento, el cual deberá ser actualizado cuando sea necesario;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil con el sistema estatal y nacional de protección civil, así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
- V. Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección, así como la participación activa, responsable de los habitantes del municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- VI. Asesorar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos en la integración, mantenimiento, actualización del Atlas de Riesgos del municipio, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- VIII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando éstos ocurran, y
- XI. Las demás atribuciones afines a éstas que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

**Artículo 15.** El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos cuatro veces al año, y en forma extraordinaria podrá hacerlo en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario. En caso de ausencia del presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo, que cuenten con voz y voto, a excepción de situaciones de declaratoria de alto riesgo o zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales o federales o de cualquier otra institución, en cuyo caso sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión, para posteriormente validarlos a través del quórum legal.

**Artículo 16.** Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

**Artículo 17.** La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior, y
- III. Los asuntos a tratar. De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

**Artículo 18.** Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer la orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Honorable Ayuntamiento, para su aprobación, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, el Programa Municipal de Protección Civil, el cual una vez aprobado se procurará su más amplia difusión en el municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las dependencias estatales y federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los gobiernos estatal y federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la solicitud de declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el  
Título Quinto, Capítulo I de este Reglamento;
- XII. Solicitar al gobierno estatal y/o federal formular la declaratoria formal de zona de desastre, de aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en el Título Quinto, Capítulo II de este Reglamento;
- XIII. Autorizar:
  - a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; b) La difusión de los avisos y alertas respectivas;
- XIV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones, y



XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

**Artículo 19.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente Propietario, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo se encuentre reunido y comunicarlo al presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido, así como conservar en un archivo las mismas, que estará bajo su custodia y cuidado;
- VII. Informar al Consejo del estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones, y
- VIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

**Artículo 20.** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y someter a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho consejo, así como las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular la orden del día para cada sesión;
- III. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- IV. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres, y
- VIII. Los demás que les confieran las leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

**Artículo 21.** Los consejeros asistirán a las sesiones con voz y voto.

### CAPÍTULO III DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

**Artículo 22.** Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro de Atención de Emergencia, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

**Artículo 23.** Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro de Atención de Emergencias:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;

- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios;
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia;
- V. Organizar las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de la emergencia o desastre, y
- VI. Contar con un sistema de información y consulta que permita la toma de decisiones más adecuada, tales como cartografía, atlas de riesgos, información técnica respecto a los riesgos y zonas vulnerables a que está expuesto el Municipio.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**Artículo 24.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, además de las facultades que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública de Ecatepec de Morelos, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro de Atención de Emergencias.

**Artículo 25.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;
- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Mantener contacto con los demás municipios, así como con el gobierno estatal y federal, según sea el caso, para el establecimiento y ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- V. Establecer, administrar y operar, racionando de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en la innovación de avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;

VIII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación;

IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;

X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;

XI. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la federación, el estado, el municipio y los demás municipios en materia de protección civil;

XII. Identificar los altos riesgos que se presenten en el municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos;

XIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;

XIV. Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal cuando estén establecidas en el municipio, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV de este artículo;

XV. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada;

XVI. Llevar el padrón, capacitación y coordinar la participación de los grupos voluntarios;

XVII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos de emergencias y desastres ocurridos en el municipio;

XVIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;

XIX. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos y organizaciones gubernamentales, sociales, privadas, así como grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;

XX. Promover en los medios de comunicación disponibles, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;

XXI. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del municipio;

XXII. Realizar acciones previsión, prevención para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre encaminadas promover estado de resiliencia en la población.

XXIII. Coordinarse con las dependencias municipales, con los demás municipios del estado, con las autoridades estatales y federales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;

XXIV. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;

XXV. Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil, pudiéndose



coordinar con otras autoridades para tales funciones, en los siguientes establecimientos de competencia municipal:

- a) Edificios departamentales de vivienda;
  - b) Internados, asilos, casas de recuperación, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal;
  - c) Oficinas de servicios públicos de la administración pública municipal;
  - d) Estacionamientos, lotes de autos;
  - e) Parques, plazas, instalaciones deportivas municipales;
  - f) Guarderías, jardines de niños, escuelas, dispensarios, consultorios, clínicas y capillas de velación, hospitales privados, salas de cremación;
  - g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
  - h) Establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados 20 de construcción e industrias, talleres o bodegas existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados;
  - i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
  - j) Drenajes;
  - k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
  - l) Anuncios panorámicos;
  - m) Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes e itinerantes en donde se realice el comercio en la vía pública dentro del municipio;
  - n) Eventos públicos (musicales, deportivos, teatrales, culturales o religiosos) para lo cual emitirá una Constancia de no Inconveniencia que indicará que el espacio en donde se realizará el evento cuenta con las medidas de seguridad para salvaguardar a las personas. Por ningún motivo se realizará un evento sin la autorización previa de Protección Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y el Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado “Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo”, observando las disposiciones que para el efecto se emitan.
  - o) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por su exclusión deban ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración y/o coordinación que se hayan celebrado con el estado o la federación.
- XXVI. Fungir como representante municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de México;
- XXVI. Mantener actualizados los directorios de emergencias, los inventarios, recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencias;
- XXVII. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garanticen la seguridad de la población, sus bienes y la ecología;
- XXVIII. Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;
- XXIX. Emitir el Dictamen de Protección Civil, constancias de verificación, acuerdos y resoluciones que le sean solicitados, de acuerdo a su competencia y a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normatividad aplicable;
- XXX. Instalar sistemas de alerta temprana y monitoreo en lugares cuya vulnerabilidad por sismos,



con base a las condiciones estructurales en edificaciones de unidades habitacionales y de la zonificación sísmica contenida en el Atlas Municipal de Riesgos;

XXXI. Imponer, en el ámbito de su competencia y previa garantía de audiencia, las sanciones que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y

XXXII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 26.** De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del bando municipal; La dirección de Protección Civil y Bomberos vigilará y practicará visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura, en todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos y espectáculos públicos o privados, conforme a lo dispuesto en el del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, en su caso, se aplicarán las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 60 Fracción XIV del Reglamento interno de la administración pública municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2019, la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ecatepec será competente para emitir el Dictamen de Protección Civil, a favor de los establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios incluyendo a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo; lo anterior siempre y cuando, se acredite previamente haber cumplido con las medidas mínimas de seguridad manifestadas en la cedula de autodiagnóstico por medio de la documentación requerida, así como la verificación pertinente de las medidas de seguridad que deben prevalecer; con el objeto de salvaguardar la integridad física de los trabajadores, planta productiva, población, infraestructura y medio ambiente.

La Coordinación General de Protección Civil del Estado de México emitirá Dictamen de Protección Civil en los usos de suelo que produzcan un impacto regional sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos. Los dictámenes tendrán una vigencia de un año fiscal, debiendo ser refrendado a la fecha de su vencimiento.

**Artículo 27.** Aquellas personas físicas y jurídicas colectivas que se dedican o se pretendan dedicar a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos en el Municipio deberán atender las disposiciones establecidas en los artículos, a efecto de obtener de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la Constancia de no inconveniencia a que refieren el artículo 70 párrafo cuarto del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos y 62 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2019.

**Artículo 28.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos emitirá dictámenes, acuerdos y resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de protección civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, deberá realizar el solicitante de los trámites referidos en el artículo 26 de este

Ordenamiento, para efectos de la procedencia de los mismos.

**Artículo 29.** En el contenido de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos se observarán las reglas siguientes:

- I. Se ocupará exclusivamente de atender el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;
- II. Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;
- III. Se referirá precisa y concretamente en párrafos numerados, la competencia de dicha autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;
- IV. Se señalarán los preceptos legales a que haya lugares aplicables a la materia;
- V. Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite, objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

**Artículo 30.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos al momento de la realización de sus simulacros (durante la reunión de retroalimentación). Los establecimientos que conforme a la ley lo requieran deberán realizar simulacros cuando menos dos veces al año, en las fechas establecidas en su programa específico de Protección Civil, para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, mismos que serán supervisados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 31.** Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades municipales, estatales y/o federales de protección civil. La Dirección de Protección Civil y Bomberos coordinará las acciones y actividades necesarias hasta lograr el restablecimiento o vuelta a la normalidad, fomentando la resiliencia entre la población.

**Artículo 32.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos tiene las atribuciones de vigilancia de las instalaciones y equipos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones; en establecimientos industriales, comerciales y de servicios, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Municipio con valores... ¡Se le Vanta!

## TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO I DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

**Artículo 33.** Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones

y asociaciones a que se refiere el artículo 4 Fracción XXIX de este Ordenamiento, quienes deberán contar con su respectivo registro ante la Secretaría General de Gobierno, expedido por la Coordinación General de Protección Civil.

**Artículo 34.** Los grupos voluntarios empadronados en este Municipio deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Comités, formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del municipio;
- II. Profesionales o de oficios, constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan, y
- III. De actividades específicas, atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

## CAPÍTULO II DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

**Artículo 35.** A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan la constancia que los acredite como tales en el padrón del municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Para ello, la Dirección de Protección Civil hará una convocatoria a través de la Dirección de Comunicación Social, página web y redes sociales del H. Ayuntamiento, en la que promoverá la participación ciudadana para la integración de los grupos voluntarios.

**Artículo 36.** La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Previo registro debidamente realizado ante la autoridad competente;
- II. Inventario de equipo, bienes muebles, recursos humanos que deberán ser congruentes con el tipo de servicios que preste;
- III. Relación del equipo con el que cuenta;
- IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V. Área geográfica de trabajo;
- VI. Horario normal de trabajo;
- VII. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial del Municipio de Ecatepec de Morelos.

**Artículo 37.** Una vez que los grupos voluntarios interesados hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo que antecede, la Dirección de Protección Civil y Bomberos emitirá la constancia de empadronamiento dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, con la cual se les otorgará el reconocimiento como grupo voluntario en el padrón municipal que se lleve en dicha Dirección.

**Artículo 38.** Para efectos de que la Dirección de Protección Civil y Bomberos expida la constancia de empadronamiento y reconocimiento señalado en el artículo anterior deberá, con base a los requisitos previamente establecidos, determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud referida.

**Artículo 39.** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

**Artículo 40.** Los grupos voluntarios estarán integrados por personas físicas o morales con conocimiento y experiencia en materia de protección civil, que cuenten con recursos y equipo para prestar sus servicios a la población de manera altruista y comprometida.

**Artículo 41.** La preparación específica de los grupos voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 42.** Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su empadronamiento, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las autoridades de protección civil para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Refrendar anualmente su registro ante el Gobierno del Estado de México y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primera allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicho documental;
- VIII. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil que estén en posibilidades de realizar;
- IX. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- X. Comunicar a las autoridades de protección civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, y
- XI. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### CAPÍTULO III DEL ATLAS DINÁMICO DE RIESGO MUNICIPAL Y DENUNCIA CIUDADANA

**Artículo 43.** El Atlas Dinámico de Riesgo Municipal es el conjunto de información geográfica,



cartográfica y estadística que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, las personas, sus bienes y su entorno con el objeto de establecer medidas preventivas y mitigar sus efectos.

**Artículo 44.** El Atlas Dinámico de Riesgo Municipal deberá contener:

- I. Los datos estadísticos de los riesgos naturales, sociales y tecnológicos;
- II. Las zonas susceptibles de riesgo, siniestro o desastre;
- III. La información relativa al estado que guarda la infraestructura afectable por fenómenos naturales y antropogénicos;
- IV. La operación de sistemas de detección y monitoreo de zonas de riesgo;
- V. Las acciones para disminuir la gravedad y prevenir los riesgos, siniestros o desastres, y;
- VI. Los planes y programas específicos de prevención.

**Artículo 45.** La información contenida en el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal será la base de la formulación y evaluación de los programas de protección civil, así como para las diferentes acciones de prevención y mitigación, la cual deberá actualizarse cuando resulte necesario por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ecatepec de Morelos.

**Artículo 46.** Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población o contravengan las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 47.** La denuncia o reporte ciudadano podrá hacerse de manera verbal o escrita, en ambos casos deberá señalarse el nombre y domicilio de la persona que lo realiza y una relación de los hechos. Cuando así lo solicite el interesado, deberá garantizarse su anonimato.

**Artículo 48.** Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

**Artículo 49.** Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil y Bomberos. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

**Artículo 50.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana, para ello difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

## CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 51.** Las unidades internas de protección civil a que se refiere este capítulo son aquéllas que los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 25 de este Reglamento, deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de protección civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el municipio, bajo ninguna circunstancia, concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

**Artículo 52.** Los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 25 de este Reglamento tienen la obligación de contar con unidades de protección civil debidamente avaladas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Capacitación; el personal que integre las unidades internas de respuesta deberá estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. Brigadas; cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate, coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble, y
- III. Simulacros; las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrán a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

**Artículo 53.** Los establecimientos de mediano y alto riesgo a que se refiere la fracción XXV del artículo 25 de este Reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y un plan de contingencias, el cual deberá estar autorizado e inscrito en el Registro Estatal de Protección Civil.

**Artículo 54.** En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 55.** Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos deberán capacitar a sus empleados mediante personas e instituciones facultadas para ello que se encuentren debidamente autorizadas y dotarlos del equipo necesario de respuesta.

**Artículo 56.** Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las unidades internas de protección civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

**Artículo 57.** Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el municipio de Ecatepec de Morelos, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique daño o perjuicio en su persona y/o en su patrimonio.

**Artículo 58.** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por alguna persona, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana municipal, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

**Artículo 59.** Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el municipio, mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

**Artículo 60.** Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo a la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- II. Evitar el trasiego de gas fuera de la planta, esto a través del trasiego de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar tener más de un tanque estacionario en un domicilio;
- III. Si un asentamiento humano está localizado en zona de riesgo, informará a la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes durante cualquier eventualidad, por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 61.** En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección de Protección Civil y Bomberos para reparar el daño causado;

II. Queda estrictamente prohibido derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;

III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para controlar una fuga o derrame;

IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo, y

V. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente.

**Artículo 62.** Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección de Protección Civil y Bomberos se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, las autoridades estatales, según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios de protección civil.

**Artículo 63.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, cuando lo estime procedente, podrá brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

**Artículo 64.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Dirección, con el fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre, así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes, en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la autoridad municipal después de haber atendido la emergencia.

**Artículo 65.** Los elementos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para realizar sus funciones deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente.

➤ 2022 - 2024 ➤



## TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 66.** El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de planeación para definir el curso de las acciones preventivas, de auxilio y recuperación, así como los objetivos, recursos disponibles, así como responsabilidades dentro del municipio de Ecatepec de Morelos para la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en el ámbito territorial.

Este programa deberá contemplar las políticas y lineamientos del Programa Estatal de Protección Civil, ajustándose a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes, tomando en cuenta los convenios de coordinación en la materia.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos emitirá dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, el Programa Municipal de Protección Civil, debiendo observar lo establecido en la fracción III del artículo 14 del presente Reglamento.

**Artículo 67.** El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos se expedirán, ejecutarán y revisarán tomando en consideración las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 68.** El Programa Municipal de Protección Civil promoverá:

- I. La realización de eventos para la difusión de la cultura de protección civil en todo el territorio municipal, en los que se proporcionen conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a todos los sectores de la población, y
- II. La realización, con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, de campañas de divulgación de temas de protección civil, medidas de prevención, autocuidado y autoprotección que contribuyan en el avance de la educación de la protección civil, así como fortalecer la disposición de la sociedad para participar activamente en estas actividades.

⇒ 2022 - 2024 ⇐

### CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 69.** El Programa Municipal de Protección Civil contará con los siguientes subprogramas:

- I. Prevención;
- II. Auxilio;

III. Recuperación, y

IV. Programas y subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

**Artículo 70.** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del programa;
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI. La estimación de los recursos financieros, y
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

**Artículo 71.** El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y mitigar los efectos y a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y auto protección en la comunidad.

**Artículo 72.** El subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección de Protección Civil y Bomberos deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social, y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

**Artículo 73.** El subprograma de Auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;

- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etcétera;
- VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población; e
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgo.

**Artículo 74.** El subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado, y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

**Artículo 75.** El subprograma de Recuperación determinará las estrategias necesarias para el recobro de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

**Artículo 76.** En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas o subprogramas de emergencia de protección civil a que se refieren los artículos 69 y 70, fracción IV de este Reglamento.

**Artículo 77.** A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, deberá ser publicado un extracto del mismo en el periódico oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

**Artículo 78.** El subprograma de Apoyo deberá aplicar de una manera racional los recursos materiales humanos y financieros en el caso de alto riesgo, siniestro o desastre. El subprograma de apoyo deberá integrarse conforme a las siguientes bases generales:

- I. Catalogación de medios y recursos, se refiere al acopio como procesamiento y permanente información correspondiente a directores de dependencias e instituciones que participan en el programa;
- II. Educación y capacitación a la población, con la finalidad de prevenir, en su caso, y enfrentar con menores daños cualquier evento destructivo;
- III. Comunicación social, se refiere a la permanente información a la población acerca de las medidas de protección que deberán realizarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo, y
- IV. Formación de brigadas, dentro de la organización de la base técnico administrativa del programa, de acuerdo a las necesidades identificadas, deberá contemplarse a la formación de brigadas, sean estas voluntarias o con el personal de las diferentes instalaciones.

### CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

**Artículo 79.** Los programas especiales de protección civil contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil en la jurisdicción del Municipio de Ecatepec.

**Artículo 80.** Los programas especiales de protección civil serán aprobados por el Consejo y serán del conocimiento pleno del Cabildo. El programa general municipal y los programas especiales estarán encuadrados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

### TÍTULO QUINTO DE LAS DECLARATORIAS FORMALES

#### CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

**Artículo 81.** El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir solicitud de declaratoria de emergencia, al Gobernador del Estado de México quien realizará los trámites necesarios ante el gobierno federal.

**Artículo 82.** La solicitud de declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten;
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

**Artículo 83.** El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicarán en términos de lo establecido en el artículo 81 de este Reglamento.

#### CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

**Artículo 84.** Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales y, en consecuencia, no se requiera ayuda estatal y federal, o ambas.



**Artículo 85.** Ante la presencia de un desastre que rebase la capacidad de respuesta y atención del Municipio, el Presidente Municipal solicitará al titular del Ejecutivo Estatal la emisión de una declaratoria de desastre, así como el apoyo con recursos económicos para atenuar los efectos del desastre iniciar las acciones necesarias de auxilio.

En caso de que sean para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, insuficientes los recursos municipales y estatales, se solicitará el apoyo del Gobierno Federal.

**Artículo 86.** El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Dirección de Protección Civil y Bomberos, que surtirá efecto desde el momento de su declaración y que comunicará de inmediato al Honorable Ayuntamiento para su conocimiento, y ordenará su publicación por una sola vez en el periódico oficial del Estado y en la Gaceta Municipal; también será difundida a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, lo hará el Honorable Ayuntamiento del municipio de Ecatepec de Morelos

**Artículo 87.** La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten;
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

**Artículo 88.** Las medidas que el Gobierno Municipal deberá adoptar cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita en aquellos establecimientos de carácter municipal;
- II. Alojamiento y alimentación en aquellos lugares instalados para tal efecto;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados; y
- IV. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

**Artículo 89.** El Presidente Municipal, o en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento o en su defecto el Director de Protección Civil y Bomberos, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 81 de este Reglamento.

## TÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 90.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y/o federal, así como para establecer las medidas de seguridad mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 25 de este reglamento.

Asimismo, podrá coordinarse con las otras dependencias competentes del Gobierno Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil.

**Artículo 91.** El Director de Protección Civil y Bomberos tendrá además las siguientes facultades:

- I. Habilitar al personal capacitado que fungirá como inspector en las diligencias que se practiquen en los establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios, así como en centros de espectáculos y diversiones. Asimismo, podrá habilitar días y horas para la práctica de inspecciones y
- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

**Artículo 92.** Los visitados, sus representantes o la persona con la que se entienda la diligencia están obligados a permitir a los inspectores el acceso al lugar o zona objeto de la inspección, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se les requieran o que se especifique dentro de la orden de visita, los inspectores, verificadores y notificadores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos del Libro Sexto del Código Administrativo para el Estado de México y su Reglamento vigente; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 93.** Las inspecciones referidas en el presente capítulo se sujetan a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección que se indique en la orden;
- II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá nombre del propietario,

arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas;

III. Al iniciar la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos y en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;

IV. Se levantará por duplicado un acta circunstanciada de la inspección, en la que harán constar la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, las fojas deberán ir numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

El acta que se levante deberá ser firmada por los que en ella intervengan o quieran hacerlo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento no constituyen resolución definitiva;

V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia y el original se entregará a la Dirección de Protección Civil y Bomberos; y

VI. En ausencia de la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada ante la Dirección de Protección Civil, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien esté presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a

V. de este artículo.

**Artículo 94.** En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 95.** Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección de Protección Civil y Bomberos de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 97 del presente ordenamiento legal, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

**Artículo 96.** Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado; y
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

**Artículo 97.** Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo civil inminente, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el ámbito de su competencia, procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Dirección a que manifieste dentro de los tres días hábiles siguientes en que se efectuó la inspección, para que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, ésta sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, impondrá multa a quien resulte responsable;

y

- IV. En caso de que las autoridades de protección civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o actos relativos o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la



población de los riesgos.

**Artículo 98.** Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior inmediato. La autoridad deberá citar al interesado durante las cuarenta y ocho horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción II y III del artículo anterior.

**Artículo 99.** Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de protección civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas como, en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico activo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

**Artículo 100.** La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones de las personas físicas o jurídicos colectivas, que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

**Artículo 101.** Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

## CAPÍTULO II DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

**Artículo 102.** Tratándose de eventos públicos de concentración masiva que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia, a fin de garantizar la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros, la Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir los dictámenes para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado “Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo”, observando las disposiciones que para el efecto se emitan;
- II. Capacitar a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de inspección que consideren necesarias antes de emitir el dictamen correspondiente y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumplan las normas de protección civil y de seguridad establecidas en la Ley de Eventos Públicos, Libro Sexto del Código Administrativo ambos del Estado de México, Reglamento y demás disposiciones aplicables, y
- III. Expedir su catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer

## TITULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

### CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

**Artículo 103.** Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director de Protección Civil y Bomberos, previa instrucción del procedimiento sumario que corresponda.

**Artículo 104.** Para los efectos de este Reglamento serán acreedores de la sanción los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 105.** Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de protección civil municipal,
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 106.** Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, previa instrucción de procedimiento administrativo en el que se desahogue la garantía de audiencia, serán sancionadas, en su caso con:

- I. Amonestación y/o apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Suspensión;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- V. Revocación del dictamen de protección civil, autorización o registro a que se refiere este Reglamento, y Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo, atendiendo a la gravedad de la infracción.

**Artículo 107.** Cuando se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, excepto las que sean fijas, la motivación de la resolución considerará las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;

- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia, en su caso, y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado de la infracción de obligaciones, si lo hubiere.

**Artículo 108.** Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I. De mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización Vigentes al momento de cometer la infracción, a quien:

- a) No cuente con registro de la Secretaría, estando obligado a obtenerlo, y
- b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.

II. De tres mil a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización Vigentes, al momento de cometer la infracción, a quien:

- a) No cuente con Dictamen de Protección Civil;
- b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente, y
- c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

**Artículo 109.** Serán solidariamente responsables:

I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento, y

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

**Artículo 110.** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que, conforme a otras disposiciones legales y leyes corresponda al infractor.

Para la imposición de sanciones la autoridad ejecutora deberá instruir previamente el procedimiento administrativo que corresponda, observando todas las disposiciones y formalidades establecidas en el artículo 129 y demás relativas y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 111.** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La reincidencia, en su caso.

## CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

**Artículo 112.** Los acuerdos que tome la autoridad municipal de Protección Civil y Bomberos en cualquier sentido se notificarán a los interesados, atendiendo en lo conducente a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 113.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad establecido en el artículo 186 y demás relativos y aplicables o bien promover el Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 229 y demás relativos y aplicables, ambos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.





## 6. - MISIÓN Y VISIÓN

### MISIÓN

Salvaguardar la vida, bienes y el entorno de la población en el territorio municipal de Ecatepec, mediante estrategias con perspectiva en la Gestión Integral del riesgo, procurando la eficacia en la atención de emergencia, así como el implemento de infraestructura de alertamiento temprano y la promoción de una cultura de Protección Civil que enfoque en la condición de ciudades más resilientes.

### VISIÓN

Alcanzar en el territorio municipal las circunstancias propias de una ciudad resiliente, segura y sostenible con resolución de problemas a partir del proceso de Gestión Integral de Riesgos, mediante la disminución de las vulnerabilidades relacionadas a desastres de carácter natural, así como constituidos por el ser humano. Evitando en estricto sentido pérdidas humanas, sociales y económicas.



## 7.- ESTRUCTURA ORGANICA

### 1. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

#### 1.1 Coordinación Administrativa

#### 1.2 Subdirección General

#### 1.3 Subdirección de Operatividad

- 1.3.1 Departamento de Bomberos
- 1.3.2 Departamento de Rescate Urbano
- 1.3.3 Departamento de Prehospitalario

#### 1.4 Subdirección de Análisis de Riesgos

- 1.4.1 Departamento de Análisis de Riesgos y Normatividad
- 1.4.2 Departamento de Prevención
- 1.4.3 Departamento de Capacitación

## 8.- ORGANIGRAMA



## 9.- OBJETIVOS Y FUNCIONES

### 1. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

- a) Establecer objetivos, políticas y planes de trabajo, basados en la perspectiva humanista y de Gestión Integral de Riesgos.
- b) Instruir la operación de las Unidades administrativas y operativas de la Dirección de Protección Civil y Bomberos con enfoque de eficacia, eficiencia y efectividad.
- c) Dirigir y evaluar las actividades de las subdirecciones y departamentos a su cargo.
- d) Autorizar la participación de los sub alternos en caso de ser convocados, invitados, notificados o emplazados, en los eventos, giras de trabajo, reuniones ordinarias y extraordinarias de Gabinete convocadas por el Ejecutivo Municipal.

#### 1.1. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) Instruir y supervisar el inventario de bienes muebles de la Dirección, controlando las altas, bajas, reasignaciones y destino final.
- b) Instruir y dirigir la elaboración de los Programas Presupuestales
- c) Intervenir en el levantamiento de actas administrativas al personal que se hiciera acreedor a ello.
- d) Organizar y promover eventos de actualización, capacitación y superación para el personal administrativo y operativo.
- e) Establecer y supervisar el control de los recursos humanos a través de la plantilla y de los expedientes personales.
- f) Vigilar el registro de personal para verificar su asistencia y el cumplimiento de su horario de trabajo.

Municipio con valores... ¡Se le Vanta!

➤ 2022 - 2024 ➤



## 1.2. SUBDIRECCIÓN GENERAL

- a) Instruir facultades a servidores públicos subalternos.
- b) Evaluar el óptimo desempeño de la Dirección de Protección Civil y Bomberos en general y tomar en su caso las decisiones para la aplicación de medidas administrativas, organizacionales, de emergencia y demás que correspondan con sujeción a las Normas y Reglamentos aplicables.

## 1.3. SUBDIRECCIÓN OPERATIVA

- a) Proponer acciones orientadas a la prevención de emergencias y desastres naturales
- b) Establecer y coordinar los mecanismos necesarios para asegurar la operación de los servicios de manera cotidiana, en crisis y en desastres mayores
- c) Implementar las estrategias operativas encaminadas a brindar servicios a la ciudadanía en caso de contar con la presencia de algún fenómeno perturbador.
- d) Llevar el control y gestión de los asuntos que en virtud de su naturaleza le sean asignados conforme al ámbito de atribuciones
- e) Asignar, coordinar y supervisar el desempeño del personal operativo a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por el superior jerárquico
- f) Informar sobre el desarrollo de las labores del personal a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquico
- g) Determinar y solicitar el mantenimiento del equipo y unidades a su cargo
- h) Someter a conocimiento y consideración de su superior jerárquico las propuestas para la adquisición de unidades y equipo

### 1.3.1. DEPARTAMENTO DE BOMBEROS

- a) Acudir a los sitios y atender dentro de los tiempos de respuesta establecidos, los servicios de emergencias reportados a través de R.O.
- b) Brindar de manera oportuna y de acuerdo los protocolos establecidos por la autoridad competente, el auxilio de la población en caso de desastre.
- c) Reportar de manera inmediata a su superior jerárquico los desperfectos en las unidades que pudieran entorpecer la operación normal de los servicios de emergencia.
- d) Mantener en condiciones óptimas de operación, las unidades asignadas bajo su responsabilidad.

### 1.3.2. DEPARTAMENTO DE PREHOSPITALARIO

- a) Atención, estabilización y traslado a centros hospitalarios de personas lesionadas, heridas o enfermas cuya condición ponga en riesgo su vida
- b) Reportar de manera inmediata a su superior jerárquico los desperfectos en las unidades que pudieran entorpecer la operación normal de los servicios de emergencia
- c) Mantener en condiciones óptimas de operación las unidades asignadas bajo su responsabilidad
- d) Rendir las novedades y partes de servicio que le requiera su superior jerárquico

### 1.3.3. DEPARTAMENTO DE RESCATE URBANO

- a) Brindar auxilio a la población como unidad multifuncional de primer contacto para estabilizar, organizar y administrar la emergencia a través de equipo y personal especializado
- b) Reportar de manera inmediata a su superior jerárquico los desperfectos en las unidades que pudieran entorpecer la operación normal de los servicios de emergencia.
- c) Mantener en condiciones en óptimas de operación las unidades asignadas bajo su responsabilidad.
- d) Rendir las novedades y partes de servicio que le requiera su superior jerárquico.
- e) Elaborar y ejecutar las estrategias de atención a emergencias del escuadrón Yoltic.

#### 1.4. SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS

- a) Orientar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, subdirecciones, jefaturas de departamento, Coordinaciones y Departamentos, en los asuntos legales de su competencia.
- b) Supervisar las contestaciones sobre los recursos de inconformidad que planteen los interesados.
- c) Supervisar las contestaciones sobre las demandas de juicios contenciosos administrativos interpuestos por los interesados y notificados por la autoridad competente.
- d) Supervisar la elaboración de los informes justificados notificados por la autoridad competente.
- e) Supervisar las contestaciones sobre los amparos promovidos por los quejosos notificados por la autoridad competente.
- f) Representar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos en la substanciación de los juicios o procedimientos en que haya sido nombrado para ello.
- g) Supervisar la ejecución de la garantía de audiencia con la que cuentan los ciudadanos.
- h) Reportar a la Dirección, las actividades que llevan a cabo los Departamentos, así como los avances, resultados y áreas de oportunidad respectivas.
- i) Supervisar los trabajos relacionados a la actualización el Atlas Municipal de Riesgos.
- j) Proponer, elaborar y participar en los planes y estrategias correspondientes a cada Departamento de la Subdirección de Análisis de Riesgos.
- k) Supervisar el correcto funcionamiento del Sistema de Alertamiento Temprano del Municipio de Ecatepec.
- l) Tramitar las altas y bajas ante la instancia que corresponda, al respecto de los verificadores, inspectores, valoradores y notificadores.

#### 1.4.1. DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y NORMATIVIDAD

- a) Realizar la recepción de las solicitudes ingresadas por medio del Centro de Atención Empresarial;
- b) Generar las Órdenes y Actas de Verificación;
- c) Implementar una base de datos que permita identificar nombre, dirección, grado de riesgo y conocer los materiales y productos que utilizan en los giros industriales, comerciales, de servicios u otros asentados en el territorio municipal;
- d) Realizar Visitas de Verificación a los distintos giros industriales, comerciales, de servicios u otros, a fin de confirmar que cuenten con las medidas mínimas, que garanticen la seguridad de las personas, los bienes y el entorno;
- e) Levantar Acta de Verificación de las visitas realizadas;
- f) Inspeccionar que las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, pólvoras y explosivos, artificios pirotécnicos u otros y sustancias químicas, cuenten con los permisos específicos;
- g) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de eventos públicos;
- h) Atención a denuncias ciudadanas.

#### 1.4.2. DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN

- a) Inspeccionar y realizar la valoración de riesgos, emitiendo el documento correspondiente;
- b) Detectar y monitorear las zonas consideradas de riesgo;
- c) Atención a denuncias ciudadanas; y
- d) Actualización permanente del Atlas Dinámico de Riesgo Municipal con la formación recabada en campo.

**EcatepecC**  
Municipio con valores... ¡Se le Vanta!  
2022 - 2024



### 1.4.3. DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN

- a) Impartir cursos en materia de protección civil;
- b) Conformación de Comités vecinales y escolares;
- c) Detección y disgregación de rocas en riesgo de desprendimiento;
- d) Programa de fumigaciones;
- e) Evaluación de simulacros en edificios públicos y privados;
- f) Elaboración de trípticos informativos sobre qué hacer antes, durante y después de algún agente destructivo;
- g) Brindar capacitación mediante temas dirigidos especialmente a la población infantil de niveles preescolar y primaria; y
- h) Brindar pláticas de capacitación en los niveles preescolar y primarias dirigidas a alumnos y padres de familia con el fin de concientizarlos sobre la importancia de evitar que las niñas, niños y adolescentes jueguen o manejen fuego.



## 10. GLOSARIO DE TERMINOS

**Agentes destructivos.** - A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, socio-organizativo y sanitario- ecológico que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

**Alto riesgo.** - A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.

**Apoyo.** - Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.

**Atlas de riesgos.**- Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el municipio de Ecatepec de Morelos, así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos y los sanitarios y socio-organizativo que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio municipal.

**Auxilio.** - Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas, la planta productiva, y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

**Brigadas vecinales:** A las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.

**Comité:** A los comités de protección civil que se formen en cada colonia.

**Damnificado.** - A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerará damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este

concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

**Desastre.** - Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se le considera calamidades públicas.

**Emergencia.** - La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.

**Evacuación.** - La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

**Establecimientos.** - A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que, debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia municipal y estatal, y otros de competencia federal.

**Fenómeno Geológico:** Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.

**Fenómeno Hidrometeorológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de

nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas.

**Fenómeno Químico-Tecnológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.

**Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

**Fenómeno Socio-Organizativo:** Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población

**Grupos voluntarios.** - A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

**Mapa de riesgos.** - Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

**Mitigación.** - La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.

**Municipio.** - El municipio de Ecatepec de Morelos, México.

**Plan de contingencias.** - El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en



apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.

**Prevención.** - A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

**Programa:** Al Programa Municipal de Protección Civil, que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores públicos, privado y social en materia de protección civil, en la jurisdicción del municipio de Ecatepec y dentro del marco del programa estatal.

**Protección Civil.-** Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

**Recuperación.** - Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.

**Rehabilitación.** - El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas

**Riesgo.** - La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.

**Salvaguarda.** - Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a

preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

**Siniestro.** - El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

**Sistema:** Al Sistema Municipal de Protección Civil.

